

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//44.9

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1789

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 72 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Libro e Aduercao para esse
ano de 1789.

[Decorative flourish]

Carta e librança para eles

ano 1783.

[Handwritten signature]



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

El Erro emul dezerena octena y nuebe, estando
Junto y congregado los V. señ. D. Juan Gonzalez de
Abogado del R. Consejo de Indias de la Real Audiencia
de Mexico de su cargo por el dicho Real, D. Juan
Trabó Quanguin Cuello, Narciso de Coca y Manuel de
Chavez Espinoza, y D. Juan de Bexon de su cargo, todos
con voz y voto en este Ayuntamiento. personas que lo
han cumplido el año proximo pasado, en el Real
Capitular y por el D. Juan de Bexon y Carrasco
tallero del Abrio de D. Diego y M. de primera voto
en su citacion hecha por el dicho Real y en el
citacion antecedente para el efecto de que se hana en
presencia por dicho V. de Indias se presento el titulo y
nombro de D. de Indias y D. de Indias que la Real Audiencia
de Mexico de su cargo, que lo es de esta, ha hecho para
el presente año, el que manda que lo el Real. hiciere no
toreo a dicho V. y habiendolo leído de la Real, enterado
de su contenido y de su Real de su cargo, Juan Garcia Martin
Juan de Bexallo, Quanguin Cuello, Manuel Chavez y Juan
Bexon, que en luego ofrecieron lo que se manda en el
lo y quieren que se pongan en posesion de lo nombrado para su
respetado empleo de excepción de Antonio de Vera, An-
tonio de Vera y Marcos de Vera por quanto en el

Handwritten signatures and initials in the left margin, including a large 'C' and 'H'.

Antonio Gomez no es el que se llama
necesarios e apituo para el dicho agua
nombados, pues se tiene de conforme a las
de este Ayuntamiento. y ejecucion, para que se
atreglase ala propiedad que le haya dicho Ayunta-
miento con mayor num. de Voto a elegidos dicho An-
tonio Gomez noticiendo a un favor vino un solo Voto:
Y por lo que haze al Antonio Sierra, aemas de dicha
singularidad tiene las tachas de ser suidor de este
D. V. dicho y Puro Mexicano. El Regidor e cano
actual dicho Sr. Juan de Borxallo, lo mismo que dicho
Marques Alba que tambien lo es en Puro Mex.
lo que no tubieron presente al tiempo de la disputa
ta y por eso lo propusieron: y dicho Sr. Narciso de
Coca Dijo. que tampoco quando propuso dicho
Antonio Sierra a las dichas parentescos ni su-
da y que no queriendo sino lo que sea suyo, tam-
bien es de parecer que no se representen a los susodi-
chos. Y el mismo parezca por lo que haze a los
Narciso Sanchez Parranca, por las razones que
tiene manifestadas juram. con otros vecinos en un
pedim. presentados en el dia de la pazance en un
dicho Sr. Alca. Mayor. Y hauiendo leído en seguida
por mi el Sr. el auto proveido por dicho Sr. Al-
calde Mayor, y aminorio de un mandato todo el ex-
pediente que lo meraba que por ahora mando cu-
mpla a la dicha, ynteligencia, acordaron su

... con dicho ...
... y dicho ...
... para hacer el ...
... y con conveniencia
... Juan Larios Cuello, Agustín ... y Juan
... Juan Larios Cuello ...
... y una Real ...
... y el ...
... en el lugar que le ...
... Juan Larios Cuello ...
... y por el ...
... Agustín ... y Juan ...
... quedando ...
... para ...
... tiempo ...
... y ...
... y en este acto ...
... Juan ...
... para el ...
... hecha a ...
... y ...
... Comesa ...
... con dicha ...
... lo que ...

De
C



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

su merced, y el aprehendido, lo que se
pieron de todo lo qual lo el en. de fe =

Juan Gonzalez
co Pedrosas
Juan Boxxallo
Narciso de Ca
Juan Lario
Cuellos
Juan de Charis
Fran. Beron
Agencia

Juan Tamora

En la villa de Villanueva el Trecho a diez dias del
mes de Enero del presente ochenta y nueve
estamos juntos y congregados en esta villa la capitulacion
como lo han de año y costumbre de repetidas precedenci-
tacion ante diem los señores Juan Garcia Martin Al-
calde ordin. Juan Delgado y Juan Lario Cuellos Regi-
dres, Fran. Beron por sindico pncal, y Alonso
Rodriguez Soriano Diputado lo unico que han
concurrido por estar enfermo e indispuerto los



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
NUEVE.

Senores Don ^{D. Dn.} Juan ^{co} Gonzalez Leonora, Don Jose
Luis y Camero, y Augustin Perez, Alcaldes, Alc. de
primer voto en su ciudad Noble y Reyna; Laurencia
Don ^{re} Juan ^{co} Borrallo Reyna, Diego Lucero Diputado
y Juan de Rodriguez Pasquero el comun; y en
Junta dicho ^{re} Diputado: fue en conformidad de la
Circunbre y facultades que les compete para reseraxis
nombrar los oficios y personas que sistan en el Reino
año, el Povo, Mayor domo se supio, Minucion y otros
que se ocuparan, lo que ejecutaron en la forma sig.
En primer lugar acordaron se ^{re} ^{to} el nombram.
se deponeris el ^{re} Povo, y diputados el mientra el
actual no se su cuenta

Para ^{re} Mayor se supio se un acuerdo y conformidad nom-
braron a Juan Lazo ^o ^a ^a

Para reparacion y cobrada de la ^{re} a ^{re} a ^{re} Antonio co-
ruano Menor

Para Preceptor e Gramatica el Sr. Juan Garcia y rema se
nora, re conformaron en nombrar a Loro Blanco y el
Sr. Alonso Garcia Lozano nombre a ^{re} Luis Meppa

Para Maestros de Primeras Letras nombraron todos a ^{re}
Lancuba, excepto el Sr. Alonso Garcia Lozano que nom-
bró a Alonso Barreros

Por Botocario conca de Voto a Machia Contacha

cumplido
 por fe y diligencia:
 Oroni acordaron sellar por cada unya de letra que se comen
 en las Dhenas Conceptos y Buelos; y que alos Ganados no se
 comen Ramas sin licencia de la Raxunicia; y alque se allan
 sin dicha licencia de le Hete e Ramas ducado; y mas loz
 arboles que inutilize conforme ala Ordenansa de Monte
 y Plantios. Ten esta conformidad. Reconcilio eac acuerdo
 que se firmaron dicho ^{res} lo que se supieron seguir.

Juan Laso
 Cuello
 Alonso Rodri
 Juan, Beaton
 Anem.

Damian Zamora

En la Villa de Villanueva el ferno a die de Mayo e en el
 setenta y nueve, Juan Laso May. ^{no} e Propio nom
 brado por este Ayuntamiento para el presente año por medio de
 Juan Laso subite, recibio el oficio e eni el ca. ^{no} e por
 manese el papel sellado tambien e eni año, y porque es
 conumbre que el May. ^{no} e Propio lo haia e tener loz

Del sello primero quatro pliegos	04
Del sello seg. cinquenta pliegos	50
Del sello tercero treinta pliegos	30
Del sello quarto nuevecientos pliegos	900
Del sello quinto cien pliegos	100

Decio Papel Redo por encargo dicho Juan ante e de



Uetate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEFECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Yo obligo a dar la Cuenca por terru y el ultimo lapso con el importe y sobranza y lo firmo =

Juan Loso

Acuerdo

En la villa de Villanueva el primero de junio y cinco dias del mes de brezo con asistencia de ochenta y nueve años del Sr. Juan Garcia Martin Alcaide ordinario por el Rey e Reyas por enfermedad del Sr. Alcaide ordinario y Alcaide ordinario de primer voto, Regidores, Sindico y diputados que a tal fin se juntaron en Cavildo como lo ha venido y costumbre, dijeron, en el tiempo de la guerra de Francia para que los labradores hagan sus barbecheros y huertos con frecuencia de este asunto, vinieron en señalacion y señalacion de sus barbecheros y huertos, los sitios de Capias, Alcañiza, parte de Rebuelde, Bone de y Carballa, y mandaron se proceda al Reparto en la forma acostumbrada, y lo firmaron = Asimismo Lo el Sr. D. Felipe que en este Ayuntamiento lei la Real Cedula de materia sancion de Real Cedula de 17 de Mayo de 1763 para que como en cumplimiento de lo que en ella misma se manda lo

D



Veinte maravedis,



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA E
NVEVE.

pongo por diligencia que ferimo con dichos v. o. p.
cuando me por inteligencia acordaron que el juio solo se tenia
enra con capitan y Alcaide, y no otra parte alguna y au se
publ. q. por el Rey =

Juan Bexon
Diego Escobedo
Juan Lario
Cuellos

Alonso de Medina
Alcaide y Combrando deponica

En la villa de Villanueva el p. de
no acaorece se bene emul reco.

cientos ochenta y nueve años, junio de...
Zalazar, persona Abogado de la. Consejo y Al. Encomenda,
an. Excmo. Martin Al. Excmo. pa. recuad. pial, Fran.
Borras, Aguirre, Juan Larin, y Juan delgado
repitome, Juan Bexon por indico, Diego Escobedo y
Alonso Rodriguez de Arana Diputado, y Fracisco Cuellos,
Digo Rodriguez Auditor de Camara, y Fracisco de
Bueno de esta villa, que han concurrido a esta sala de Capitan
laxey, Excepto el Sr. D. Jofe de Alvevedo y Fracisco Al. de
primen todo que se alla impedido, precedida cita, an
tedien, y au conregado, Digo por hora por no nombrian
deponicario, y Diputado Inexistente el Sr. Jofe de
esta villa para el presente año, y hauiendo conferido
ciado sobre el asunto, se ha acordado nombraron

por duplicado mandaron a Diego Escovedo duplicar
lo mismo de este Comen. Para depositarlo en
Juan Garcia Martin, Juan. P. Com. Botello, Juan
Lario Cuello, Juan Delgado, y Juan. Beron, y Diego
Escovedo a D. Alonso Cano Jerni, y D. Juan
Perez a Miguel Anaya, y el Sr. Alonso Rodri-
guez Lorans a Alonso Mancera; Ten vna de
este nombres, el Sr. Alc. Mayor mandó que
paga suen adicho Cano y Escovedo con paxenca
a aceptar el cargo

En este acto haunido hecho presente la orden
de si hai en esta Villa y term. Alamy negro
encomendado su mrd. Diegoon no hai ninguno en
el termino y su jurisdiccion = En este Ayunta-
miento se dio pami el en. la p. Pragmatica
de reduccion de civil lo antes llamado Pica-
no y diez y nueve de Epre de mil set. ochenta
y tres; para q. como encump. el mandado lo ponga
se y diti q. que condto. res. fimes con lo que concuio
de acuerdo =

[Handwritten signatures and names]
Juan Botello
Juan Lario
Diego Cuello
Escovedo
Juan Beron
Alonso Rodri-
guez Lorans
Miguel Anaya
Alonso Mancera
Diego Escovedo
Juan Garcia Martin
Juan Delgado
Juan. Beron
Diego Escovedo
D. Alonso Cano Jerni
D. Juan Perez
Miguel Anaya
Alonso Rodri-
guez Lorans
Alonso Mancera

COPIA DE
DE MADRID

Damian Tamora

Diligencia

En dicha villa de Méjico y año dicho Lo el Ex.^{to} para alay
Cana de D. Alonso Cano fernán vesino de esta villa, a quien
no encontrase en ellos; y haviendo preguntado a Maximiliano
de su Ciudad por el me respondió hace mucho tiempo esta su
Año en la Ciudad de Santa Fe vendiendo Cochinos, y que no
sabe ni tiene noticia quando vendia; para que conve lo
songo por fe y diligencia.

Damian Tamora

Ause: En vista de lo que resulta de la diligencia anterior
y estando sumo por otra parte informado que D. Alonso
Cano fernán nombrado por el Ayuntamiento de pericario de
este R. P. P. para la Exemptione de Causas Conceyales
por ser con título legitimo en virtud de orden del
S. Intendencia y del S. E. y Provincia Sindico
de los Santos lugares de Texualen con lo que con
cuare de mas el hauey hido propuesto juntam.
con D. Pedro de Luna se esta viendo por el mismo
Ayuntamiento para pedir se Cano el presente año
cuya propuesta aun esta pendiente y su Exito viembre
mediante no hauey se aporcionado al nombrado por
Su Ex.^{ta} Antonio Gomez Viera por haueylo pedido
aproposicion e un R. P. P. solo. Echando la plura
lidad de votos con que fue propuesto dicho D. Alonso Ca
no fernán si que pone actualm.^{te} comuta y pleco en la
R. Chancilleria de Granada, y para el malon de su
el Ayuntamiento y con que no es hauey hecho



SELO. QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

semejante nombram. y mas quando segun en el acto
exquo aunque verbalm. el Regidor Agustin Perez parere
es practica inconcusa con tantem. Obervada en esta villa
no elegui para deponer a persona de la que haia
regentado jurisdiccion de los Regidores, como se ve en el
Indicito de Alonso; pero sobre todo en atencion a lo
adelantado, y que por lo mismo no respu la menor dilacion
con la dacion de cuenta; el mismo punto para
cuya diligencia es indispensable haia nubo deponi-
tario segun el Real de la R. C. Inocencio que rije
en el caso: devia demandar y mandos sumo, que
precedida la correspondiente citaz. se estubo sepul-
te el Ayuntamiento en el dia de mañana, y en el li-
penciado de las Lagos, patrona, que contiene este
auto principalm. se lo vixente que es dar las cu-
entay lo que no pueda tener efecto por no contado
como es preciso no estando presente dicho nubo de-
ponitario; proceda de luego como lo espere su
m. de su prudencia y celo el Real servicio a
hacer nueva eleccion de suplico abie que pueda



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

estar clamando, y en quien no haia Reelo por sus cua-
lidades pueda ocasionar dilaçion y embaxarajo, puese
lo pontuado se han de cuencas de tiempo a quien haia
lugar los daños por juicios conatos, yemas de las Reales
tas, y providencias que tome el Ex. V. Superintenden-
tente jral de los Reinos del Reino, y su subdelegado
el V. Corregidor de cada una de las dhas. dhas.
sumo que se, que se notara mas fundada quando la elec-
cion de Depontano pudo y aun se haue la efectuado
el mismo Ayuntamiento al mismo tiempo que al princi-
pio hizo la de los Reinos dhas. en ocasion q. sumo es-
taba enfermo, y en lo proveyo y firmo sumo el Sr. Dn.
J. Juan Gonzalez Texera Abog. de los R. Consejo y
Alc. mayor de esta V. de Guayaquil el jerno en
el dia de febrero diez y seis de mil setecientos y siete
año segun se enreñe sumo el V. Alc. mayor
dijo que = ante = en = t = de = valga =

Yo el Sr. Dn. Juan Gonzalez Texera
Abog. de los R. Consejo y Alc. mayor

Ante mi.

Damian Zamora

En dicha villa de Guayaquil a diez y seis de febrero de mil setecientos y siete años
clauso que antecede para el efecto de dar al Ayun-
tamiento a Juan Rodriguez de los Rios ordenen

de las purgas en las personas quedo inel pencia

do de fe =
QUARTO, VESTI
AÑO DE MIL
Y OCHENTA Y CINCO

Tamora



Acuerdo

En la villa de Villanueva del Fresno a diez y siete dias
del mes de febrero de mil e seysientos ochenta y siete años
Yo el Sr. D. Juan de Sandoval, Promotor Abogado del
Real Consejo de Indias, Juan Garcia Martin
Alc. ordin. por el estado real (y no concurre el Sr.
D. D. de los Rioses Alc. de primer voto por estar
en panno) Juan de Bernaldo, Juan de Lario Cuello y
Agustin Perez Espinoza, Juan de Leon tron Indico
real, Diego Escobedo y Alonso Rodriguez de Arana
Diputados del Consejo, y Juan de Rodriguez Indico
promotor, cuando juntos y congregados en la forma
ordinaria en esta Real Capicilare, y no Juan de
pardo de los Rioses por estar ausente, para conferir la co-
sultacion al bien comun y beneficio de Indias
y en fin y quando el Sr. Alc. mayor se le hizo re-
saver al Ayuntamiento el auto antecedente, y lo
des. de fe to lei e inteligencia, y en su virtud di-
chos Sr. Cada uno de los Sr. D. Juan de Sandoval,
Martin fue nombrado por Diputado a el Con-
sejo a Alonso Cuy, y que el Sr. Alonso Cano por su cargo
quiere a esta V. a la que con nax la exencion qe
tenga para no poder tener semejante cargo, el
Sr. Juan de Bernaldo, y lo reman. Excepto Alon

so, Rodriguez donans nombramiento puramente
 Depositionario para el con. año el dia de cho. Alonso
 Cruz, y el Espirito S. donans remanidos en el nombra
 mientos guardados enese hijo: En esta vezas ha vien
 do comparendo en este acto dicho Alonso Cruz y galendo
 y en el el S. Diego Enoved Diputado el con. y nom
 brado para dicho Ponto el presente año aceptaron
 su respectivo Cargo, y firmaron con su nombre
 que se puso en equidad etc.


 Don Juan Gonzalez
 Pedro de...
 Juan Beron
 Juan Lanoz
 Juan Cuelloz
 Diego de...
 Escote doni
 Joachin Rodriguez
 Alonso...


 Juan de...

En la villa de Villanueva el mes de junio de Abril
 de mil setecientos ochenta y nueve estando presentes
 el Ayuntamiento de Indico y Diputado excepto el C. D. D. de Villanueva
 veado Alc. ordin. P. su estado Noble que se alla ausente, Di
 geron se alla bastante la Plaza de Villanueva se que se
 de primera vez para la villa por hacer la...

Sello de ...



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

... Feixi ... y para que la ...
... conformidad nombraban y nombraron a ...
... v. ... por concurrir en el ...
... Examinado, se tal y ...
... con los emolumentos y ...
... que da la ...
... y ...
... que trata de ...
... llamados ...
... que ...

Don Juan ...

Don ...
Don ...
Don ...

...
...
...
...
...

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Carlos IV.

Secreto y coto maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

M. Gutierrez Yaca
de Guzman

Don Juan Lopez
de Cadillo

M. de Chancilleria

D. Juan de Nales

Don Juan Lopez
de Cadillo

Don Juan de Nales
de Guzman

Don Juan Lopez
de Cadillo



Para quella Justicia, y Ayuntamiento de la Villa de Nilla
nueva del Reino de Guzman, y cumplan el auto aqui inserto,
apetido de Florencio Sanchez Barrancas Vizcaino de Nilla.

Comisario de Nilla
Don S. Merdora

IMPRESION DE SALAMANCA

Allos quatro por la gracia de Dios
Rey & Castilla, de Leon, de Aragon
de Navarra & Granada, de Sicilia & Jaen
de los lo Justicia, y Aunramientos de
la Villa & Villa nueva del Puerto, salud y
gracia sabed, que en la nuestra Corte y Gran
cilleria, ante el Presidente, y Oydores de la
nuestra Audiencia, que reside en la Ciudad
de Granada Josef de Jimenez Sabatel en nom-
bres de Florencio Sanchez Baxxancas veano
essa Villa nos expuso que para las Elecciones
del presente año hicisteis proposicion a la
Marquesa de Milena, a quien correspondia
essa Jurisdiccion para Alcaides por el Es-
tado noble en las personas de su padre en
deposito, y a D. Francisco de Quevedo y Jun-
tano en propiedad, por que aunque aca-
bava de serlo su padre, parecia estar avi-
liado por la excoze que ai de hidalgos

en era villa, y la Marquesa, omiéndola
este por otro efecto, eligió a supaxos ende,
posito, quién pagó al Posero lo que le debía, el
sueldo que en el día primero del año estaba
libre desta ofeccion, mas sin embargo, a
pretexto de que la tenía al tiempo de la pro-
puesta, el Alcalde mayor a instancia del
Diputado del Comun, y otros señores
havia negado dar posesion a dho Com.
ples, no obstante sus instancias, y es que
en el año de setecientos setenta y nueve
con provision del nuestro Consejo de Sta-
cienda, inserta en el Testimonio, que pres-
entaba, se mandó poner a costa del Al.

Alcalde mayor de esta villa en posesion a los
Secretos, de sus oficios, pagando sus adeudos
al Posero, cuyo repago se les oponia, a lo que
pasó Comisionado, y es que por ultimo en el
año ochenta y dos se apovisionó a otros

que temian igual afecto, y satisfaccion
sus aducidos, como todo se vea en dho
testimonio, e igualmente la buena conduc-
ta, y qualidades de supares de la Caxerifi-
cacion de los Sindicos generales, y el Comuns
dada a su instancia, y con decreto judicial,
que seguia a continuacion el mismo testi-
monio; siendo mas notable la negacion
de la posesion a supares, quando por Real
u
orden estava mandado que en el dia primero
del año se posesionasen los electos sin
embargo de las tachas, que se les opusiesen,
y que despues requiere mucho qualquiera
Contradicion; e forma que por ningun
concepto se vio negarse a supares la pose-
sion, quando al tiempo de conferir se les
efectivamente el Empleo, entera mente
havia cesado el reparo; mediante lo qual
nos suplico fuésemos servidos mandarle

Despachar nuestra Provision para
que inmediatamente dieeis a suplen-
cion en depositos del expresado empleo
de Alcalde por el Estado noble, y asi hecho,
qualquiera que intentare reclamarlo,
vaya a sueldo en esta Corte, como con-
ponia = En una visita por nuestro Decre-
to de trece de Febrero pasado deste año se
mandó para a nuestro Fiscal, para lo
qual se unió dho expediente ad hecho por
parte de Andres de Fonseca, y Ocampo, Mon-
so Rodriguez Lirano, y Juan Albarez
Moreno vecinos desta Villa, acua instan-
cia, y las otras conexas de libro nuestra
Provision entera y uno de Enero deste
año cometida al Alcalde mayor della
para que recogiese las Secciones oximinas,
si executadas para el presente año, no
estando en el Libro Capitulaz; y estan-

dolo, testimonio íntegro de las; y en
el término de ocho días admitiese auras,
y a otras partes las justificaciones, que
deben con recíproca citación, y con la mis-
ma hiciere sepudiesen los testimonios, que
pidiesen, y necesitasen, siendo todo a cos-
ta de cada una lo que a supeditamento se
acovase; y que hecho, lo remitiese a las
Salas, y se diere cuenta ^{de} inmediata. =
También se unieron a dho Expediente
las representaciones que hizo el Alcalde
maior de esa Villa, acompañadas de vari-
os documentos, que la última fue confe-
cha de diez y nueve de Enero pasado de
este año; y habiendo pasado todo a nues-
tro Fiscal, días los siguientes = El Fiscal
de S. M. ha visto este Expediente, que de-
be resolverse conforme a las preven-
ciones de auto acordado circular, que

dispone, que al principio del año se
pongan en posesión las Personas elegi-
das para los Empleos de República, pues
habiéndose la Sala admitido en diez y nue-
ve de Enero el conocimiento de las ta-
chas ó puestas á los nombrados para Ni-
laverua del Treznos, deve llevarse defec-
to la justificación decretada, estando
en posesión los elegidos; siendo poco
apreciable la nulidad, que se alega con-
tra Florencio Sanchez Barrancas de
ser deudor al Posito, pues habiendo pa-
gado, y estando solbente no deberetax-
arse su posesión en el Empleo de Al-
calde ordinario en depósito: Siendo mas
irregular la continuación de los Con-
ceales del año anterior, por mas ti-
empo del que deben, que la admisión de
los nuevos apretando de otras tachas, que

no están justificadas con su audien-
cia, y han dado causa a que el Alcalde
de mayor haia retardado la practica
de las Elecciones de Diputados, y Personero
; y para la reforma de todo, y q. rem.
ga curso la de las diligencias, y Justifi-
caciones decretadas sobre las tachas opues-
tas a los elegidos, corresponde q. inmedia-
tam^{te} proceda la Justicia, y Ayuntamiento de
Villanueva del Fresno a dar posesion a los
Empleos de Alcalde, y demas que estan sus-
pensos, a Florencio Sanchez Barranco,
y a las otras Personas, a quienes conpre-
tecto de tachas se les detubo la entrada en
los officios, haciendo desde luego cesar a los
Conceales, que continuan desde el año an-
terior; y ejecutado, haia saber la Justi-
cia de Alonso Rodriguez, que inmedia-
mente de curso ala Real Provision de
Veintayuno de Enero de este, presentan-

do fue resultas en la Sala, dentro de los
inter días, con aprehesimiento del Al-
calde mayor de Villanueva del Fresno
que en lo venidero se abstenga de seme-
jantes procedimientos, y Consultas, y
que desde luego proceda al nombra^{to} de
Diputados, y Señores en la forma pre-
venida, con las otras providencias, que
fuesen del agrado de la Sala, que resolve-
za, como acostumbra, lo mas conforme;
Granada y Abril veintey quatro de mil
seiscientos, ochentay nueve = De Elion.

do = Todo visto por los dhos nuestros Pres-
sidentes, y Oydores, se proveio el auto del
Auto de fecho siguiente = Como lo dice el Fis-
cal de S. M. Proveyo por los señores Oydores
de Audiencia, y Chancilleria de S. M. que
lo rubricaron; Granada y Abril veintey
siete de mil seiscientos, ochentay nueve =

Fue presentada Memoria = Fue acordado

dar esta nuesta Carta, por la qual os
mandamos, que siendo con ella requeridos
por parte del dho Florencio Sanchez Bar,
rrocas, veais el auto pxeintento, y en sus
observancias lo guardareis, cumplais, y exe-
cuteis, y hazais que con efecto se guarde,
cumpla, y execute en todo, y por todo, segun
yo mas en el se contiene; Sin trabax No.
contrais pena de Nuestra mrd. y de diez
mil mrs. por cada nuesta famosa, vasa
de la qual mandamos a qualquiera C. de la
notifiquey de los de testimonio: Dada en

Granada a diez y siete de Abril de mil
seiscientos ochenta y nueve =

Yo Juan Mendonza Soriano fue
Maon. de la Camara del Rey Nro. mo
La bre escrivia por su mandado con
Al. de su Pres. y bydoes =

En la Villa de Villanueva el primero de Mayo en el
veinti y ochenta y nueve años. Yo Damian Zamora Escribano
mío S. Al Num. y Ayuntamiento de ella Requiri con la pre-
vision q. antecede al Sr. D. Juan Gonzalez Texera Abog.
del Sr. Consejo de Alc. mayor de esta dicha d. y por sumo vir-
ta y entendida de la Obisporia, y por el Sr. con el respeto y be-
nerej. disida, y para su Cumplim. mando se lleve al Ayen-
tamiento donde se acuerda el dia y mañana a las nueve, de ella
y acia fin cita a los Vocales el Sr. D. ordinario en la forma
acostumbrada. Asi lo Respondio y firmo sumo y queda, fe-

Yo D. Juan Gonzalez Texera
Pedrosal
Antem.
Damian Zamora

En dicha Villa dia diez y seis de Mayo del Sr. notifique el auto q.
antecede en la parte q. toca a Juan Tharier. M. ordinario
por la ley que manda en fee.
Zamora

En la Villa de Villanueva el primero de Mayo en el
veinti y ochenta y nueve años: Estando juntos y congregados los
Senores D. Juan Gonzalez Texera Abog. del Sr. Con-
sejo y Alc. mayor de ella, Juan Garcia Martin M. ordinario
por el estado real, Juan Gonzalez Texera y Campor el con-
de noble en el punto Juan Lario Cuellas Regidor por dicho estado



Ciudad de Maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

Instancion e los antecedentes como sucede en el caso pre-
sente en que ni aun ^{te} Remotam. se ha visto haver inter-
venido para el logro de este ^{te} Despachos y vicio de
Obxacion y subxacion circunstançia alguna que unicamente
pudiera ser dimulable la suspension e la Cumplim^{to};
No puede impugnem^{te} ni tardarse su ejecucion sin el oser
decer claram^{te} la Obexana Resolucion y sin que quede
perjudicado el dño legimam^{te} adquirido por lo que deben
aprovecharse en sus empleos; por tanto no creyendo su
mas legitimo e preñax a las ordenes superiores como
esta una pronta e efectiva Obediencia con ningun preser-
to y amador abundam^{to} en Calidad e Comisionado tambien
por la Sala de este oficio; e ha emanado y mandado q^o
sin emora alguna se pongan en posesion e los em-
pleos para que fueron nombrados por el titulo e elección
rey que copido al fin el año proximo la Ep^{ma} Ma^{ra}
quesa de Villena y seivant^o a Florentio Sanchez Pa-
rranca, a Antonio de Reina, Antonio Gomez Viena
y Mateo Alba, quienes haviendo comparecido y aspi-
rado sus respectivos empleos, dicho ^o Al^o emanado se pre-
sente

juram^{to} por Dios Nro S^o juna^l Real y Ley
 que hicieron y pretan^o bien y fidel^{mente} en el
 para consecuencia general y prexon de ley
 entrego adicho Florenio Sanchez Barranco
 de Aragon, las Leyes y Justicia, y todo lo que en
 non en lo averio que les corresponde; Con lo que
 concluso fue acto que firmaron todos los que su-
 prexon y que lo el es. en fee en la Villa de

D^o Juan Gonzalez y D^o Pedro de

Fran^{co} Poxaion Juan Lario
 Fran^{co} Bevon Cuello
 Joannesches B
 Chirancas Antonio Sierra
 Antonio Gomez Matheo de Albar
 Arcebis.
 Damian Tamora

Dize Lo el es. que en el dia diez y siete de mayo de
 ochenta y nueve se otorgo en la nominacion de depu^{ta}
 y personas dei dho S^o de Justicia y Comisarios electores
 de parroquia de h^l Papamaria Sancho y del
 que trata en el presente, ficando y se noticiado

AT
 MIL
 Y
 AT

FOAMEX

ciudad y para que con el tiempo se diligencie en su
reloque en ella misma armada.

Damián Zamora

En la villa de Villanueva del Fresno a veinte y tres
de mayo de ochenta y nueve años el v. día de mayo. Yo
Pedro de Abad. de ley. Com. y Alc. Mayor de esta Diputación
haviendo legado el orden comunicado por el v. Alc. Mayor
de Badajoz para que se hagan rogatorios por el señor
parto de la Reyna Nra. que Dios que sea eman-
dar y mando se dio por el dicho orden a los individuos
de Ayuntamiento para el día de mañana a fin de acor-
dar si ello lo combeniente, en el qual se dio cuenta
de las ordenes que por venida se han comunicado
para que asy como, y lo que se sigue se =

Yo Pedro de Abad

Ante mí

Damián Zamora

En la villa de Villanueva del Fresno a veinte y tres
de mayo de ochenta y nueve años para
via de ley. antecedente la forma orden a por el dicho orden
nario se combocaron los señores Regidores y Jurados
en el ayuntamiento de Badajoz donde se hizo presente la
orden de S. M. Dios que para que se haga rogatorio
El señor parto de la Reyna Nra. que Dios que sea eman-
dar y mando se dio por el dicho orden a los individuos
de Ayuntamiento para el día de mañana a fin de acor-
dar si ello lo combeniente, en el qual se dio cuenta
de las ordenes que por venida se han comunicado
para que asy como, y lo que se sigue se =



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Recabó de acción al Caballero Juan Pizarro, y asimismo que se haga saber por bando en la forma acostumbrada para q. concurren los veing a Tozana diego por tan importante asuntos. tambien se dio cuenta al toziano p. que se remita testimonio encausado meyladiaz y a la bida, producible, concedido para el aumento el teniente de Juan y Caballero, y encausado por. Dieron no hauea hauido semejante concecion, y que vasa de ese supuestos se libre el testimonio. se dio cuenta de la h. Cedula q. traen el elecion, y punitiva en el territorio de la reducion de cencer. vacallon; la de la suajual de los meuanay. La q. facilita el bu se despacho de las causas y negocio quitando los tenidos y pias al termino que es para: y la de las fabricas q. hai en el pueblo con ali. da de los generos para las Americas: tambien se dio la h. Pragmatica San. para Reducir a rda civil los ante Titany: de todo quedaron encausado, con lo que se conchuo este acuerdo que se manaron lo que se presen equivo por

J. Lopez
Don. Juan Gonzalez
Antonio Sierra Pedrosal
Antonio Gomez
Matheo de Albar
Juan Lopez
Thomas Lopez
Antonio
Juan Zamora



Seiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

En villa de Villanueva de Guzman año de Julio
de mil Setecientos ochenta y Nueve Los Señores Virrey
Lidoy D. Fran^{co} Gonzales pedrera abogado del
los Reales Consejos, Como Rosencio Sanchez Ba
nancas y Antonio Sica alcaides Mayor y
ordinario, Juan Lario Cuello y Juan delgado de
Sidores, Como mares alva procurador Sindies y
Jose Sanchez Vives Diputado del comon Como uni
con Capitulares que al presente se hallan en esta es
presada Villa, Juntes y Congregados en la forma
expresada Ordinaria y en presencia del mi del Rey
Fecha acordado por unanimidad de los señores unicos de
la Diferencia y Como según el tenor de la real
cedula de tres de Abri^l de año pasado de diez y
enjoy ochenta y siete señalada con el dho
Culo quarto, Lacomunior de Sementenoy de
securarse y así el pal^o odiseño que conde forma
y los Culos de Acuerdo con el Confesor.

Delgado; esta persona me el ayuntamiento, apues
mono sobre este asunto, y notando V. el Cavallo
Cura desta parroquia avia formado otro plan
en conformidad del expresado artículo quarto, sea
viendo solo q. el Semenario no esta Comido
ni principiado. Este supuesto para cumplir con
orden el Ylustrisimo Señor D. Joseph a
memoria Sua Fiscal el Consejo y Camara
Comunicada en despacho el Sr. Confesor
de la Ciudad de Badajoz; el Vian de la con
da y acordaron q. Conveyerzia a este
Semenario yn mediacion, adueneria el testimo
no que se manda Vozedho particular y
al mismo tiempo para q. Enquanto esta de
parte Comiuran sus mercedes aquerenga
señero dicha real Resolucion, luego q.
el referido es no este en disposicion dello y
credido el Correspondiente recado por fines necer
dara omeligenzia el Comendo de dicha
real Zedula a D. Pedro Marin Burgi
por Cura de esta parroquia en parte que le
toca, sin en cargo de que pare ni qual se
teaga Comunicado la misma real orden por

Yo y Lusitimo Obispo de esta Diocesis. asilo a
Cordoba. Susmercedes y Jimazon los que supiere
de que se sigue =

Yo D. Juan Gonzalez
Procurador

Yo D. Juan Lario
Cuello

Matheo de Albas

Pedro de

Juan Carrero

En virtud de la fecha ante el Sr. Florencio Sanchez
Barranca. Me ordena de ella representacion un titulo de
asignacion a la Iglesia parroquial de esta ciudad
enfabor de D. Juan Rodriguez Clerigo concurado por
cuatro. Por el Sr. D. Alonso Obispo y Fraygo.
Obispo de Badajoz. Ante el Sr. D. Diego Carrasco
su Sr. fecho en la ciudad de Lisboa a veinte y uno de
Noviembre de setenta y ocho. El Sr. se presento
asimismo al cura parroco en primer de Dize el
mismo y conca lo ansio en el libro de Coleccion
de las cosas de Carrasco. Por dicho Sr. que lo cumpliere



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRECIENTOS Y OCHENTA Y
SEVE.

Emando por esta nota, y en fe xello la pongo
hoj Catorre de Julio de mil trez. ochenta y
nueve =

Jamian Tamora &
O

En la villa de Villanueva el primero de Veina y seis
de Julio de mil trez. ochenta y nueve año; Estando
de jurado los J. dñs. don fern. Gonzalez, doctor
Alc. mayor, Florencio Sanchez, Baranca, Alc. ord.
dinario en deposito por el estado noble, Ant. Serna
por el gñal, Agustin Perez y Juan Delgado Regi-
doras, Mateo Alba, J. dñs. indios gñal, J. dñs.
Suarez, diputado y Thomas Lopez Ferronero de
esta forma, y no los demas individuos por ausen-
tes, se dio cuenta al Despacho del Sr. Alc. mayor
de cada for, en que pide testimonio compremi-
do del Sr. orden de diez y siete de febrero de este
año que trata de la Guia de Comerciantes, y ha-
viendose leído entexam. dicho Sr. orden en pre-
s. q. se alla en esta villa de un Acuerdo y parecer
dixeron: que en este pueblo no hai fabrica de

POALPEX AÑO DE ESTABLECIMIENTO

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Junta en que se conuincian acofacion y ningun ge-
nero de Comercio interior ni exterior: ni feria tan
poco y conuincientem^{te}. no hai diaz y Compañias
puxadores de dezas, Corchetes ni auerany condic-
cion y respect a las mismas fabricas; y que por tan-
to caso se ve suplica se libere el t^o con: En este
Ayuntam^{to}. se leyó la Real Maxima e establecida
para reducir a vida civil lo antes de Pasang, con
lo que se conuincio en el t^o que se ha mandado
y se que suplicion se que yo el C. S. di: fer

Don Juan Gonzalez Lorenzillo
Pedro de Barrancas
Matheo de Albay
Thomas Lopez
Antonio Sierra
Arce mi.

Damian Zamora

Auendo En la Villa de Villanueva de la Reina a doce de Agosto de
mil setecientos ochenta y nueve años estando Junto y congre-
gado lo que componen el Ayuntamiento de esta en puenza
de citar. se ordenó el Sr. Alc. Mayor anterior, a saber
sumo. el Sr. Don Juan Gonzalez Barrancas Abog. re
los Sr. Com. Sr. Don Antonio Sierra Alc. Ord.

namo por el euaio qual suplico seer Juan
Delgado Riquelme, Mateo Alla Riquelme
qual y Josef Sanchez suyo Diputados del Comu-
dor unico que han concurrendo, e con el dicho
S. Alc. maior y por mi el Sr. de C. his. presen-
te la orden de diez y seis de Junio que prohibe
las fiestas de toros: Ouna etrese e llaio que fu-
cilita la introduccion de granos por las costas y
termingos de la Peninsula concediendo un Real
de franquera por cada fanega de trigo, y maiz
con lo demás que espiera: Torna el Sr. Inten-
dente de Badajoz de diez y nueve de Junio de
este año, en que se previene se haia se dar
el Estado en que se hallan los campos Ama-
nalm. temporales que se experimentan si
a fauendo o no extraccion de granos, precio de
ellos con otras cosas: Por dicho Sr. Virey y
Intendencia se ordena se guarden y cumplan, y q.
por lo que hace a los dos primeros se publiquen
por bando en la forma acostumbrada, y por
lo que respecta ala ultima para poder librar
el tercerin. que se previene, y enviar las noti-
cias que se mandan sobre lo. Luego se acordó se ma-
na acordaron quedon con este encargo los dos S.
de C. y por lo que hace al presente tien-
to Dizen: Que los Campos estan secos, y el tem-
po es de verano, y se haia se dar

El Sr. de C. y por lo que hace al presente tien-
to Dizen: Que los Campos estan secos, y el tem-
po es de verano, y se haia se dar

poner que se experimenta en lo mismo; que el
 precio de los granos en el día en el tiempo a que se
 ganio en Jurepa, y la Caxca a trece y tres, y la d.
 de mas semilla a precio ninguno por no haber ni
 comprar: No saber para cuando exaacion es-
 to, y no ha ocurrido ni ocurre una extraordinaria
 con lo que se concluido este acuerdo que firmaron
 dichos señores, lo que supieron seguir el día de fe-
 chero, y en su parte por la falta de primera venta.

Gomez = U =
 D. Juan Gonzalez
 Pedro de
 Antonio Viera
 Antonio Sierra
 Mateo Alba
 Antem.
 Damian Tamora

Dilig. a se saca el lectim. con exp. y con carta en el correo
 se entrega se dirige al V. Intendente.
 Tamora



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Seenta y ocho maravedis



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL Sr. D. CARLOS QUARTO.

Enrico Brinca *N Gutierrez Yaca*

delatorre

de Guzman

Jeduo Vado

tem. de Chamullen ma

Don Fran. de Sales

los ocho R.

Donnes

R. ex. Tome Rcor

Don Juan J. Garcia

nos cinquenta

de Castro

Don J. R.



Para que la Justicia de la Villa de Villanueva del Fresno, guarde y cumpla lo que se manda en el auto aqui inserto a instancia de Alonso Rodrig. y Cons. ^{tes} por ^{da} ^{mo} sellar *Correx.* *Don J. Mendora*



POAMEX

Don Carlos alcanto por la gracia
de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las Cer. Sicilias de Fer-
nandem de Navarra de Granada
de Toledo de Murcia de Jaen de
Ara la Tuzia de la Villa de
Sillanueva del Puerto: salud y gra-
cia como fue en la nuestra Corte
y Chancilleria ante el Licenciado
y Oidores de la nuestra Audiencia
que se hizo en la Ciudad de Granada
se ocurrió por parte de Alonso Ro-
driguez y Consortes, y en diez y
nueve de Enero ultimo presento
petición la petición siguiente = N. P. S. Toz
Cecilio de Castro en nombre de Alonso
Rodriguez Diputado del Comun de
la Villa de Sillanueva del Puerto
Naxos de caa de Alonso Cano y
Consortes de la misma Ciudad

ante S. M. por el recurso que mas
haya lugar en derecho y sin per-
juicio de otro que a las partes
convienga. Digo que en la Dha
Villa se proponen todos los años
Personas doctas para los empleos
de Alcaldes, Regidores, y Sindico
de acuerdo que de ellas elija la Corta
queva de Villena el que tubiere
por conveniente como Quena de
aquel estado, y deviendo executar
estas propuestas en Personar im-
parciales aptas de abono, sin con-
silio de parentesco, ni que sean au-
dientes del ovito, ni de los Caudales
publicos no se ha executado
asi entor que hiciéron los Con-
sules del año proximo pasado
para el presente, pues se nombró
a Francisco Quevedo por el.

calde del estado Noble siendo hijo
de D. Josef Incedo Alcalde probo-
nente por el mismo estado, y
en Depósito para el propio a
Florencio Sanchez deudor del Real
Posito; y para el estado general
se propuso a Francisco Rodrig.
que estando para espirar y con
ciencia de ello, pues murio en el
mismo dia de la proposición, lo
hicieron con el fin de que se eli-
giera del otro que nombraron
de Compañero que lo fue Alonso
Borriado sujeto infeliz que vive
a expensas de un tio suyo Pres-
vitero; tambien nombraron para
Receptor por el mismo estado a
Juan Delgado sobre Tornalera,
y sin alono, y para sindico a
don primo hermano del Receptor

por Decano, y no obstante de que
por Narciso de Coca se manifes-
taron algunos de dichos defectos,
y nombro a otras Personas como
fueron para Alcalde por el es-
tado noble en Deposito a Alonso
Cano, y para el general a Anto-
nio Sierra y Agustin Perez, y
para Regidor por el estado no-
ble en Deposito a Antonio Gomez
Chavez, y a Sebastian Rodriguez
conformandose con la Real, se
ha elegido por la Marquessa
a Florencio Sanchez para Alcalde
de en Deposito, no obstante de ser
deudor a dicho Partido, y a Antonio
Sierra por Alcalde del general
y para Regidores en Deposito
por el noble a Antonio Gomez
Chavez, no obstante de tener uno

y otro en voto singular; y para
Recador por dicho estado a
Juan Sanjurjo Quells, y por el ge-
neral a Agustín Pérez y Juan
Delgado; y para síndico a Ma-
teo Alba; de que resultó que más
partes se opusieron a que se ap-
roximase a dicho Florencio San-
chen, y del dicho Mateo de Alba
con respecto al parentesco con
el Recador eciano; y unánimemente
los demás Recadores también
hicieron oposición a Antonio
de Sierra por ser hijo del Recado,
y primo hermano del dicho Re-
cador eciano; y también a Anto-
nio Gomez por que voto llevado
con voto = En respecto a que se
ha faltado en el modo de proce-
der y de elegir a lo decretado por

reales Disposiciones, y que
son notorios los vicios que dan
ocurren falta de abono y conec-
cion de parentescos; por cuyos
motivos esta patente la nulidad
por tanto y para exponerla
como corresponde: A. P. A. suplico
se sirva mandar librar cédula
pater la competente real Pro-
vicion para que luego que con
ella sea requerida la Justicia
de Villanueva del Fresno, remi-
ta las propuestas y elecciones
que en su virtud se han ejecu-
tado a los empleos de Alcaldes
Decidores y sindaco por ambos
estados, estando separados del
Libro Capitular, y no lo estando
a un mismo integro de ellas. Cu-
ya Provicion sea y se cumpla

animus para que el Alcalde
mayor que ay en dha Villa ad-
mita amos partes justificacion
por un termino breve que se
le señale en rason de lo enun-
ciado parentesco defecto de
abono en los sujetos propuestos
y demas que se contiene en este
expediente, y evacuado lo remi-
ta a esta Corte, que en su rista
proseguo a nombre de mis partes
reovar la accion de nulidad y
demas que sea conforme a Jus-
ticia que pido costas de y suyo.
Carriz = diferenciado D^{no} Josef Don-
toro de Espinosa y Callejon =
Ten rista de la preinventa pe-
nidon, por auto proveido por
los dichos señores Presidentes
y Oidores en el expresado dia

Diez y nueve de Enero, se mandó
despachar nueva Provisión pa-
ra que el Alcalde mayor de la
referida Villa recopiera las elec-
ciones originales executadas pa-
ra el presente año no estando
en el Libro Capitulár, y estando
testimonio íntegro dellas, y en el
termino de ocho dias admitiera
a otras y otras partes las jus-
tificauones que diéren con reci-
proca citación, y con la misma
materia se pudiesen los testimo-
nios que pidieren, y recieniesen,
siendo todo acorta de cada una
lo que auer pedimento se actuare
lo que practicado remitiere a la
Sala: Cuya nueva Provisión
con efecto se libró en veinte
y uno del mismo mes, y año

virtud se executaron diversas
jurisdicciones, y pudiesen varios
testimonios y remitido todo a esta
Corte, en ella valio mostrando
parte Florencio Sanchez Barran-
cas Secano de esa espuesta villa
y aun nombre Josef Ximenes
Savatel, y por pedimento que pre-
sentó, manifestó que para las ele-
ciones del presente año por el
Ayuntamiento de esa villa del
proximo pasado, se hizo proposición
ala Marquesa de Sillena a quien
cometpondría su jurisdicción para
Alcaldes por el estado noble en
las personas de un parte y de don
Francisco de Quevedo y Quintano
en propiedad, por que aun que
acababa de ser su padre parecía
estar invalidado por la escasez

que havia de malgor en es a
Lilla y que la Marquera omi-
tiendo deute por dicho defecto ha-
via elegido am parte en depari-
to, quien pago al Parito lo que
le devia, desuente que en el dia
primero del año estaba libre de
esta obsecucion; mas sin embargo
a presecuto de que la tenia al
tiempo de la propuesta, el Alcalde
mayor a instancia de un Diputado
del Comun, y otros señores ha-
via denegado darle posesion de
dicho empleo, no obstante sus
instancias, y de que en el año de
setecientos setenta y nueve con
provision del nuestro Real con-
sejo de Hacienda, vivia en el
Terminio que presentaba,
se havia mandado poner a obra

El Alcalde mayor de esa Villa,
en povenion a los electos de sus
Oficios pagando sus adeudos
al Pósito, cuyo reparo se les ope-
nía a lo que paró Comisionado,
y de que por último en el año
de ochenta y dos se havia apo-
sicionado a otros que tenian igual
Respecto, y satisfuieron sus adeu-
dos como todo venetaba del in-
muniado Testimonio, igualmente
se la buena conducta y qualifi-
cades de su parte de la certificación
de los Jueces general y del Co-
mun cada una en su instancia, y con
Decreto judicial que seguia a
continuación del mismo Testi-
monio: que era mas notable
la renegacion de la povenion de
su parte, quando por real orden

Estas mandado que en el día
primero del año se apovencionar
ran los electos, sin embargo de las
Fechas que se les oprimieron, y que
despues siguiera su derecho qual
quiera contradictor, reforma que
por ningún concepto se devió ne-
gar a su parte, la posesion quan-
do al tiempo de conferirle spec-
tivamente el empleo enteramente
havia cesado el vespago, por lo que
suplico se mandara despachar
a su parte nuestra Provisión pa-
ra que inmediatamente vos dha
Justicia le diese posesion en de-
posito del expresado empleo de
Alcalde por el estado noble, y que
asi executado qualquiera que
intentare reclamarlo vana en
derecho en esta Corte como comes-

ponduera: lo que con otras vo-
rias Diligencias se mando pasar
al nuevo Fiscal, por quien en
Setete y quatro de Abril ultimo
se expuso correspondia que im-
mediatamente procedierais vosdha
Justicia y Ayuntamiento a dar
paseion de los empleos de Al-
calde, y Demas que estaban su-
plicas a Florenio Sanz Barran-
cas, y a las otras personas a
quienes con pretexto de tachas,
se les havia detenido la entrada
en los Oficios, haciendo desde lue-
go cesar a los conceptales que con-
tinuaban desde el año anterior,
y que executado havia saver
por dha Justicia a Alonso Ro-
driguez que inmediatamente
diera curso a la real provision

de veinte y uno de Enero presentando sus resultas dentro de veinte dias con aprehendimientos, y que se le previniera al Alcalde mayor que en lo venidero se abstuviera de semejantes procedimientos y consultas, y que de luego procediera al nombramiento de Diputados y Personero en la forma prevenida. Lo qual oia se mando como se veia, y se despacho en veinte y nueve del expresado mes de la Real Provision. En cuyo estado por parte del enunciado Alonso Rodriguez y Consortes, se presento pedimento exponiendo que ellas diligencias obradas para continuar aparecia los vicios y defectos que conubieron las proporciones

nas que hicieron los Concejales
del año proximo pasado y que
parecia de Justicia el que se de-
clarase su nulidad, y que se exe-
cutasen de nuevo en personas ap-
tas, y sin obice legal, por quanto
era indubitable que por un efecto
de parcialidad se propuso para el-
cibir por el estado noble a D. Fran-
cisco de Suredo Mico de D. Torib.
Suredo, que aun que este no le
habia nombrado como Alcalde
actual que era, por que no fue-
se mas visible el defecto, lo ha-
rian executado los demas por la
obligacion, y asimismo nombraron
a Florencio Sanchez Barranca
en deposito, constandole era deu-
dor al Partido y no del abono co-
respondiente para la seguridad

ellos Camarales de propiedad y tanto que
en Dinero fisco pagaba de setenta
mil reales, y que aun que el
Sanchez en primero de Enero,
uego que supo venia elegido por
la Marquesa de Sillena havia
pagado los mil reales que devia,
y que lo cierto era que la ele-
cion fue nula en su origen pues
no tenia el abono correspondiente,
y que por lo respectivo a Fran-
cisco Ineved, no les podia aprove-
char a los proponentes la excepcion
de que por la escasez de sobles
hubieron proponerlos, porque de
la justificacion contraria se
acreditaba lo eran tambien D.
Francisco Contador y Bocanegra,
de quienes se decia ser Sobles,
lo que no tenia vexarimitud.

a vista de que en esos años
habian exercido esos empleos,
y para el presente el mis-
mo D^{no} Josef Sureda havia nom-
brado a D^{no} Francisco Become-
ra para Alcalde por dho Es-
tado; pero se conocia mas la
granialidad para que efectiva-
mente sabiesen la enfuacion
que constanole la gran enfer-
medad que padecia Francisco
Rodriguez Clemente, que estaba
para morir por haverle dado los
sacramentos al tiempo de la proce-
sion, lo nombraron para Alcal-
de por el estado general en com-
pania de Alonso Bonallos para
que recayese enette pues aquel ha-
via fallecido otro dia, ouyendo enfa-
sas de su robino sin tener bienes al-

gunos mas que una conta por
cion de apañado de cerda: Fue por
lo que hacia a Mateo de Algod
Sindico Procurador tenia tambien
el defecto de ser primo hermano
del Decidor Francisco Bonallos
proponente, que igual parente-
co tenia Antonio de Sierra, que
aun que lo hacia propuesto Nar-
ciso de Coca uno de sus parcos para
Alcalde por el estado general, re-
sistió luego el que se le diese la
pareñon, así por que tubo noti-
cia de este parentesco como por

que no llevando mas de un voto
la Duena del estado le eligió con-
tra la pareñon y costumbre en
que estaba la Villa de que el Rey
Perdonar propuestas para los
empleos hubiera de elegir la que

7
Llevaré mayor número de votos
según el Testimonio que con refe-
rencia a las elecciones de este año
de setenta y nueve hasta el de ochenta
y ocho inclusive daba el Excmo.
no, en cuyo caso no havia debido
elegirle, como ni tampoco a An-
tonio Gomez Sierra para Receiver
por el estado noble en deposito
por que tenía a miyo. Dice punto
to que reclamaban los contrarios
a cuya instancia se havia puesto
el Testimonio, y aun aseguraban
que de esto havia executoria de
una Superioridad: Lo que por lo que
miraba a Juan Delgado Receiver
electo por el estado general no ve-
nia mas bienes que sus caveras
de ganados, cerva, y todo el año
estaba atendido con jornal o sin

viendo por temporadas, y que para
cobrarle el repartimiento de sal en
el año de ochenta y siete fue ne-
cesario ponerle preso, y además
condamná que el expresado Anto-
nio Sierra era deudor de veinte
y tres fanegas, y dos quartillos de
Trigo al futo, que en virtud de
la orden y orden superior que
sele concedió, renovó la obligación
en trece de Febrero de este año
para satisfacerla en Santa Ma-
ría de Agosto del; y que a An-
tonio Gomez Sierra Receptor, no
sele conocían bienes propios segun
la extorsión de la primera contra-
ción, pues este venia con su Padre
a cuyo gobierno y dirección
estaba sujeto, por manera que
aun que se havia puesto la clau-

sulla del Futtamento que otorgó
en ocaſion que estubo enfermo,
y lo correspondian a su hijo por
legitima Materna se advertian
eran de muy corta consideracion
para supragar qualquier alcance
que resultare de la mala conserva-
cion, de modo que en talen descu-
biertos los defectos y vicios legales
con que iniciaron las proposicio-
nes los Capitulares del año ^{mo} pasado,
y lo que era mas, que
havian tenido noticia de los in-
venidos defectos, y no obstante
se afirmaron y ratificaron en
la proposicion por llevar adelan-
te su idea contra las reales dis-
posiciones que havia sido lo q.
dio motivo a las representacion-
es que el Alcalde mayor ha-

38
via hecho desta Superioridad, y por
lo que despues junto con los demas
conociendo los defectos que temian
suspendieron el dar la posesion
a Antonio Sierra, Mateo Alba,
ya Antonio Gomez Sierra confe-
sando en este acto los parentescos.
Que la justificacion que para
validar los defectos propuestos en
las personas nombradas se havia
executado de contrario, a demas de
las tachas que temian los testigos,
ya por ser parientes del Freco-
dor proponente. Samuel Chaves
uno y otros sucesores. El Sr. Lo-
pe de Suesca Alcade que havia
sido en el año pasado, eran des-
preciables y aun eran contrapro-
prietem, mes aseguraban que la
Atarqueria de Villena no se

havia arreglado en la eleccion se-
gun la costumbre: En cuyo ter-
mino quedaban contentos del
fraude que cometieron en la pro-
posicion, y devian ser condenados
en las cartas para que en lo suc-
censio se arreglasen al preveni-
do por Dio: y por tanto en publi-
canon se declarare por nulas y de
ningun efecto las proposiciones
que hicieron los Concejales de esta
expresada Villa para los empleos
de Alcaldes, Regidores y Sindicos
que tienen citados, y en su conse-
cuencia la eleccion que ellas per-
sonas propuestas havia hecho
la Dicha Villa, condenando
en las cartas a los proponentes,
y propietarios apenandolos para
que en lo succensio se arreglasen

alo Dnno por Derecho, y se
mandare librar la Competente. R.
Provisión para que juntandose
en el Ayuntamiento iniciaran nue-
vamente las propuestas para
los enuidados empleos en personas
altas, y sin óbice legal, y exe-
cutado an lo remitiéna ala Mar-
quesa para que de ellas eligie-
ra las mas apropiadas, y que
llebaren mayor numero de votos
conforme lo havia executado has-
ta de presente. De que se consi-
nio traslado a Juan Garcia Ma-
drian y Consortes por dos Días,
y evacuandolo, expusieron, se
devia declarar no haver lugar al
recurso de Alonso Rodriguez Nar-
ciso de Coca y Consortes, y Conde-
nar en las costas, mediante a

que su pretension a demas de ser
fundada era producida con un
vicio de parcialidad e iniquita-
cion contra su propio hecho y por
intereses y fines particulares: Y
que descendiendo a los defectos que
ponian a la proposicion, se ad-
vertia por el primero, que la
Inuencion en el Sr Francisco de Urdue-
lazo del Sr. Alcalde actual q.
era y por que no fuere mas vi-
sible el defecto no le nombro este.
Y que a la verdad en vista de que
no havia valido electo el Sr Fran-
cisco, era inutil vaticinar a esta
multitud, mas sin embargo suspan-
tes, como que no tenian ningun
parentesco con el Sr. Francisco.
Veo, no se hallaban con propo-
sicion por ley, auto, ni otra Real

Disposicion para proponerle miel
D^{no} Francisco de Alencas para ser
lo, mediante a que enera ^{mi} ^{pa}
havia mitad de ^{mi} ^{pa} ^{pa}
correspondia el del estado noble,
y habia inopia, que segun la
mente del auto acordado podia
ser nombrado, y aun su padre
relegido, y de nada le podia
desnochechar la satisfacion que
daban a este poderoso fundamen
to de que havia otros por nobles
que eran D^{no} Francisco contador
y D^{no} Francisco Boanegra, y que
habian exercido otros empleos
otros años, lo quiero constar,
y lo cierto era que aun que
los referidos Alencas dichos
qualidad de nobles en el dia se
hallaban en disposicion de no po

Develer emargar caudales reales
y publicos por su soberania,
ser deudores al Porto como aze-
guaban los Feringos, y que como
sus partes en caso de haver algun
extraño devieran responder
como bienes, les era facultado
el procurar que los que propu-
sieran fueran en su seguridad
y satisfaccion, y la prerrenon
encontrado, seria vnitante bien
que en la propuesta havia ido
Francisco Pocanegra, y vino
lo eligio la duena de la Juris-
dicion, devieran ser en su
como les combiera: que asimis-
mo decian ser nulidad el pro-
ver propuesto a Florencio San-
chez por Alcalde en el Porto de
Estado Noche constando ser de

37
Por el Partido, y no del abono ca
respondiente para la seguridad
de los caudales de Propios y Partido:
Que era extraño insistentemente
referido avisos de que en el día
primero del año, pagó el Floren-
cio Sanchez, y por lo tanto ha-
ría cesado aquel impedimento mo-
mentaneo, y mas a prevención de
las resoluciones del nuestro Consejo
de Hacienda, ganadas a instancia
de algunos de los contrarios en que
se manifestaba que no era impe-
dimento para ser proponente, y si
para apañonarle, que cesaba
solamente, y era constante ento-
ra los Tribunales: Y que lo mas
digno de atención era, que el
Marqués de Caxa Recovidor en el
año proximo pasado lo propu-

siese igualmente con sus partes
y agora impugnare su propio
hecho, por lo que era acreedor
aque se le corriera; y que por
lo que havia sido abono, y conduc-
ta resultaba justificado, ser arre-
glada y suficiente, y digno del
empleo; en cuyo lugar se advertia
en especie de contradiccion, pues
consideraban al Florencio Sanz
inhabil por falta de parides; y
que siendo de estas circunstancias
D^{no} Francisco contador, y D^{no} Fran-
cisco Bocanegra decian que ha-
vian conado mal sus partes en
no traerlo propuesto para el
mismo empleo, con lo que se de-
cubria la falta de reflexion y
espíritu de injusticia con que pro-
cedian a impugnarlo todo, y con

lo que se haia ver que no hubo
utilidad en el principio: que tambien
se impugnaba el haver propuesto
a Francisco Rodriguez Clemente,
por estar sacramentado y para
espinar y a Alonso Borralla pa-
ra que este valiese por Alcalde
del estado general, pues era im-
til hablar de ellos mediante a que
no havian sido elegidos: Y que sin
embargo se haver quedado de ayra
de todo el Consejo por que como
lo la separacion que hizo el Nar-
ciso de Coca proponiendo a Antonio
de Sierra y Augustin Perez que
el primero tenia visibiles milida-
des, y el impedimento de ser deu-
dor al Porto: Y que por lo que ha-
cia al parentesco que se afecta-
ba a Esteban Alca con Francis-
co Borralla, no se resultaba en

que grado; pero si se havia ju-
stificado la inopia y necesidad de
Valero para empleo de Sindico ge-
neral de parientes remotos: por
algas razones y otras Diferencias
que alegaron, suplicaron la de-
terminacion en su favor como te-
nian solicitado: Llevado todo lo
referido al nuestro Fiscal en su
inteligencia puso la respuesta del
tenor siguiente = El Fiscal de S. M.
ha visto estos autos en los quales
no hay motivo justo para detener-
se en averiguar la legitimidad
de las propuestas de Juiciale de
Justicia de Villanueva de Fresno
quando ya hechas las elecciones,
y empesaron las nombradas a
virtud del superior Decreto de la
sala de S. M. y de este de ahora
proximo, y exortando a los efectos

Alor Elegida, estima el Fiscal de
S. M. que la elección de Alcalde
en Depósito por el estado Noble
en Florencio Sanchez Barranca
no debe impugnarse, habiendo
pagado al Porto su adeudo al
principio del año, sin que sea
apreciable la objeción de no te-
ner el correspondiente abono, he-
cho que está líquido, y en todo
caso son responsables los nomina-
dos, cuya elección de Peronero
por el estado general en Depósito
podría correr, sin perjuicio del
derecho particular de las demás
de aquel estado noble. et Antonio
Asterna se oponen varias ta-
chas, y una sola es bastante
para excluirle el empleo qual
es la de deudor al Porto con mo-

razón, o sin ella, por que esta
qualidad siempre vicia la elec-
ción: llevó en la propuesta solo
el voto de Narciso Coca que ahora
le impugna contra su propio
hecho; y aun que se alega que
la Duena de la Jurisdicción de-
vía haver elegido alor de mayor
numero segun la costumbre, es
oposición que deve ventilarse con
aquella en la devida forma, y por
lo que respecta al sindico Pro-
curador Mateo de Alba, está li-
quido el grado y qualidad de
parentesco con el Rexidor Fran-
cisco Bonrallo: la objeción de
Rexidor Noble en Deparito An-
tonio Gomez viene de falta
de bienes, no es apreciable, y tam-
poco las que se oponen al Po-

40

Juan Delgado. En estos ter-
minos corresponde se declare
por nula la elección del Alcalde
de Antonio de Sierra, mandan-
do que se pade luego, y que la
Justicia y Demas Capitulares
de Villanueva del Fresno pongan
su vara en depósito por lo que
venia del año en otro pecuño ha-
vía, y libre de toda taxa, man-
ticando estas diligencias acorta
de lo que le propusieron, y del
mismo reservando en derecho
al Consejo, y a los pecuños ga-
nada que iven del, como les combi-
niere en los demas particulares
del interer del dueño de la Justicia
Ordenacion sobre el modo de elegir
y que corran las elecciones en
las demas personas nombradas

con el aprehensimiento correspondiente a Narciso de Coca para que en lo venidero quando mas rectitud y consecuencia en las elecciones con las demas providencias que fueren del agrado de la caba, que resolva lo mas conforme: Granada y Tulo quatro de mayo de setecientos ochenta y nueve de El Ronco = Ten cuenta de todo por los dichos nuestros Presidentes y oidores se

Auto proveyo el auto que sigue = Declarare por nula la eleccion de Alcalde por el estado general en Antonio Sierra, y la de Sindico general en Mateo de Alba, los quales cesen en dhoz empleos, y se depositen en personas idoneas, e inmediatamente los Com

44
y a los que se pongan del dueño de la
Jurisdicción personal dobles vi-
enes de toda tacha para dichos
empleos, y a los que elija se les
ponga en posesion, y survan por
lo que resta de este año; y por
lo que hace a Florencio Sam-
chez, Antonio Gomez Sierra y Ju-
an Delgado como las eleccio-
nes: Y se condena en la mitad
de todas las costas a Narciso de
Coca, y en la otra mitad a D.
Josef Quevedo, Juan Garcia Mal-
des del año proximo pasado, Fran-
cisco Bonalio, Joaquin Cuello, y
Manuel Chavez Presidentes, y
Francisco Peron, Sindico gene-
ral, que taxe el taxador general,
y revea el señor Semanero, y co-
na la execucion de todo se libere

el Despacho correspondiente. Provedo
por su señoría el señor Presidente
y señores oidores de la Audiencia
y Chancillería de S. M. que lo vie-
ron mandaron y rubricaron en
Granada a veinte y tres de Julio
de mil setecientos ochenta y nueve =
Esta rubricado = Fue presente Men-
dora = La consecuencia del pre-
sente auto, fueron llevados los del
Pleito al taxador general, por el
se practicó lo siguiente = El Ta-
xador general de esta Corte en cum-
plimiento del auto antecedente
hava las costas en estos gastos
por parte de Alonso Rodríguez
León de la Villa de Villanueva
de Guerno en la forma siguiente
A D^o Francisco Gonzalez Pedrosa
Alcalde mayor por su cumpli-

miento ocho testigos una Com
 parecencia y un auto de vista
 sele tavan veinte reales = A Juan
 Rodriguez Minero por dos
 comparecencias sele tavan qua
 tro reales = A Damian Zamora
 Escrivano por un poder y su
 traslado, un cumplimiento qua
 tro notificaciones personales, do
 ce citaciones personales tres di
 ligencias ocho testigos de Com
 parecencias un auto y quatro
 Testimonios con ocho ojas sele
 tavan ciento y quinze reales =
 Al Relator por dar cuenta de
 dos expedientes la primera Lis
 ta de los autos, y la vista y re
 lacion de ellos para definitiva
 sele tavan uento ochenta y un
 reales y catorce ms = Al Portero

de la sala por quatro llamadas
a vista de expedientes y autos
y con apremio se le tavan siete
reales: el Agente del Sr Fiscal
por la extencion de dos respuestas
quarenta y tres que cuentan con recibo
que acompaña a esta taxacion =
el Sr Jovet Montero Callejon Aboga-
do por dos pedimentos que hizo con
seu oficio y la defensa en extrados
ciento treinta y dos que cuentan
con recibo que acompaña a esta ta-
xacion = el Sr Jovet de Castro Prior por
quatro pedimentos que dio los dos
de Abogado una tomada de autos
en diligencia a extrados a vista
de un expediente y su Agencia de
siete reales se le tavan cincuenta y
siete y tres = y se incluyen en esta taxa-
cion diez y ocho y tres que pagó este Prior

en el Correo de esta ciudad por el porte
Ellos autos segun certificacion que
acompaña a esta taxacion = Al Esc.^{no}
de Camara por una Provision suscri-
ta, unico notari, tres autos los dos
engravada, unico llevada siete noti-
ficaciones la una al Sr. Fiscal, el
auto Definitivo y la revista de esta
taxacion se le taxan noventa y qua-
tro reales y diez y siete mrs = Al dho
por las tiras de los autos quince r.^o
y treinta mrs = Al dho por las del
Bollo treinta y tres r.^o y seis mrs =
sexa mas aumento de esta taxa-
cion el corto que tenga la Provi-
sion que se libre papel y carta
del sello anotanda por los inter-
venida = It. por el papel veinte
y cinco r.^o y ocho mrs = It. por
Dho de esta taxacion diez y seis
r.^o = Importa esta taxacion setenta

cientos setenta y dos y siete mil
vellon, salbo yerro, la que va ane-
glada al real Arancel y la firme
Granada y Agarto seis de mil sete-
cientos ochenta y nueve = D^{no} Alfonso
Fern^{do} Navarrete = Cuya taraxion
por el nuestro Oidor remanero se
aprovo y mando conriere: En cu-
ya virtud y para que lo decre-
tado tenga cumplido efecto fue
Acordado expedir esta mia Carta
para por la mencionada Justicia
por la qual es mandamos que
siendo con ella requerida por parte
del referido Alonso Rodriguez y
Comoxer, veais el auto preinvento
por los D^{nos} n^{ros} Presidente y Oido-
res proveido, y lo guardeis cumplid^o
y executen, y hagais guardar cum-
plid^o y executar entodo y por todo
segun y como en el se contiene. Sin

40
hacer cara en contrario pena de la ^{misma}
misma y de veinte mil ^{maravedís} para la
misma Camara vajo la qual ^{mandamos} manda
mos a qualq^{ua} ^{no} la notifique y
de lo de testimonio. Dada en Gra-
mada a diez y siete de Agosto de mil
setecientos ochenta y nueve.

Yo Juan de Mendoza Sordo
Jefe de la Camara del
Rey His. en su nombre escribo
la mandado con H. de la Pres. y
dores.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Seiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Alonso Cano Fernandez Teniente de Contador y Auditor
 como mejor proveyda por el Rey y suplico: Fue como se asuntó el R.
 Desp.^o librado por los ^{mes} 5. de la R.^{ta} Chancillería de Granada para
 mi instancia y por los Contadores de esta Real Audiencia que presento y con
 que requiero a V.^{md.} son Condenados en las Contas los Capitulares
 que fueron en esta ^{ca} el año pasado de mill setecientos
 ochenta y ocho, mitad uno sobre la otra los demas mandado
 mandado en el también se han de puestas en el
 Alc. Ordinario y el Procurador Sindico de las respectivas
 empleos e poniendo en los empuerados aptos que hagan
 propuesta a la C.^{ta} S.^{ta} Marquesa de Villena para
 q.^{ta} elija lo q.^{ta} ha de ser en los empleos el tiempo q.^{ta} falta
 el año de respectivo q.^{ta} las cosas de la Real Audiencia
 a 17 de Mayo y Tom. y las el Despacho a To como costado
 las taxidas y todas a una suma de 822 r.^{os} y 7 m.^{os} para q.^{ta}
 todo tenga cumplido efecto:

A V.^{md.} Sup.^{co} haya por presentado el R.^o Despacho y en su Conocimien
 cia mandado sellado a puro y debido efecto en todas sus
 partes, apremiando en caso necesario al pago de Contas
 Causadas y q.^{ta} se caten a otros Capitulares, pues así pro
 cede de Justicia q.^{ta} Concorras pido Juro lo necesario y
 para ello V.^{md.}

Alonso Cano
 Fernandez

POAME

P

por presentada con el R.^o Despacho que refiere

El que visto, enmendado y obedecido con el respeto en-
do por el Sr. Dn. Juan Gonzalez Laguna, Abogado
de los R. Consejo y Alc. mayor de esta Villa de Villanueva
de Arjona en ella y ocuerra veinte y siete de mil se-
tecientos ochenta y nueve de año Difo; se acuerda y cum-
pla segun y como en el sepreviene, y au comencencias
se ha de mandar y mando se notificue y haga saber
a Antonio Sierra, Alc. ordin. por el estado pñal,
y Matheo Alba Pro. Sindico ambos de esta dicha Villa
desen en sus Empleos; y para procecer al seporico
de ellos y proqueua, el Interes del Ayuntamiento
de esta al Herido e Individuo, para las nuevas de la
mañana del dia veinte y nueve ^{te} de Mayo de las Salas ca-
pitulares. Para se acuerden alor Vocales que fueren
del Ayuntamiento. el año proximo pasado de seze ochenta
y ocho que entao se exercen dia satisfayan a
esta parte los ochocientos quarenta y dos rs. y seca
mis. 7. que importan las Cortas taradas en dicho Sr.
Despacho; Narciso de Coca quatrocientos veinte y
uno y tres mis; y los Retances mancomunadam.
los de mas en que han sido conseruador, son apeniti-
mientos de a pñenios. Arzilo se poro no man

do y fiamos summa e que do el ^{no} ^{46.} ^{requiere}
se di ^{te}

Don Dn^o Juan Gonzalez
Pedrosal

Artemin.

Damian Tamora

Diligencia

En dicha villa dia me y ano arriba dicho ^{no} do el ^{no} ^{pare} a
las caray el v. Antonio de Sierra a el que no encontre en ellas
y hauiendo preguntado por el a una muger me Respondio ha dia
salido alas Tepic que estaban en el campo y para q. comee
lo pongo por fe y dilig^a

Damian Tamora

Otra

En repuida dicho dia pare alas Caray Xillacheo Alba quien
no encontre en ellas y preguntando a una muger por el me
Respondio salio mui temprano alas Caray de concejo; y p^a
que comee lo pongo por fe y dilig^a

Damian Tamora

Otra

En la villa de Milanueva el mesno a veinte y un dia, el mes de
octubre de mil setecientos ochenta y nueve años do el ^{no} ^{pare} a
el Sr. Antonio de Sierra, quien no encontre en ellas y haui-
endo preg^o por el a una muger me Respondio estaba en las Caray de
concejo y para q. comee lo pongo por fe y dilig^a

Damian Tamora

Otra

En repuida dicho dia ^{no} do el ^{no} ^{pare} a
al que no encontre en ellas y para a una muger me informo alla

Ullate maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

se en las Varas de Consejo, p[er] viene a noche y se
madugada y para que como lo pongo por fe y diligencia

Damian Zamora

Otra vez en la Villa de Villanueva el primero de noviembre de mil
setecientos ochenta y nueve años. Lo el Sr. Juan de la Cruz
el Sr. Antonio de Sierra, y la Sr. Matheo Alca, y una y otras
alle letrado, y se que viene mediante razon de ello y para q[ue]
como lo pongo p[er] fe y diligencia

Damian Zamora

Auto en la Villa de Villanueva el primero de noviembre de
mil setecientos ochenta y nueve años. El Sr. D. Juan de
Gonzalez de la Cruz Abog. de la R. Consejo y de la R. Audiencia
ella en virtud de las diligencias hechas en dicho dia para
notificar el auto de veinte y siete de octubre proximo para
do de D. Amos de Sierra y Matheo Alca D. D. que para
que se como lo mandado por la Sr. Chancilleria de Granada
da y providenciado en cumplimiento del Sr. Despacho por su
vno en el citado auto, y para el perjuicio correspondiente
como si se no hiciera en una misma persona, se va que la
dada con la expresion que a no poro vale y se encarga

POAMEX

47
una muger de dicho lugar o vecino de los dichos pa-
ses que sea de las dhas. allegue con alguna noticia e
que eitan e dependan de sus respectivos emp^{os} con el
Alc. y juez v^o d^o de dicho lugar y p^o de diligencia y ac^o de
la saca y entrega de dichos d^o de un año e de co-
pendencia para proveer su lo. e may que conviene el
ciudad auto e veinte y siete el proximo pasado mes
e octu. A lo mando y firmo como se que lo el
es. ^{no} de fe. en ^{do} a A. Valga =

Dn. Pedro de

Artem

Damian Tamora

En dicha villa de un año arriba dicho de el es. de
notifiqua e hize saber la h. provision y cumplimiento
ella p^o que antecedia a Antonio e Vicario de un año
esta villa en su persona de p^o que d^o de fe =

Tamora

De fe de el. ^{no} que la tarde el dia de hoy y el hoy tres
e Noviembre por alas puertas de las Casas de Matas de
ba las q. en contra de cada y sin hallar persona propo-
nida a quien se ex. de la cedula que se que y se manda en el
auto que antecede, solo se me infirma que el dicho Al-
ba viene en noche al pueblo y entra en algunas casas y p^o
que con se lo ponga por dilig. en Villanueva dicho dia =

DAMIAN TAMORA



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Auto

Lo que resulta de la diligencia antecedente, y para que tenga cumplido efecto la notificación en Matheo Alta con su esposa e hijos, así como sus hijos, cuados y vecinos moradores, hautilitava y hautilito vna y la noche y dia, e fiesta. Así lo proveio mandó y firmo el Sr. D. Juan de Godales Pedraza Alc. mayor de esta Villa Nueva el primero en el mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y nueve a quince de febrero

D. Juan de Godales Pedraza Alc. Mayor

Ante mí

Damian Zamora

non

En la Villa de Villanueva el primero dicho dia mes y año arriba dichos Matheo Alta con noticia de que lo el err. le buscaba representado en mi casa como aya nueva de la noche e era expresado dia, y le lei notifique e hize saber la h. de Godales y como se cumplim. con el que antecedente en superiora disp. quedaba enterado de febrero

Zamora

Deposito de la Villa de Villanueva

En la Villa de Villanueva el primero a quince dias del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y nueve



SELLO QVARTO, VEIN TA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

ve estando Juntos y congregados los ^{re} C. de D. Juan
Gonzalez, Escrivano Alc. maior, Florencio Sanchez Ba-
rranca y Alc. ordin. por el estado Noble en el p. de, An.
Gomez Chauy, Regidor por el estado Noble en el p. de,
Agustin Perez, Juan de las Cuevas, y Juan Delgado
pidore, unicos capitulares q. hai con voz y voto en ella
precedida citaz. a mediodia, juntos en esta sala capitula
rey como lo han el d. y por nombre de e juramentado
tratan tomar ual al exordio de ambos magisterios
y finalizandolos para hacer lo que manda la p. l. ^{re} posi-
cion de los ^{re} v. de la M. Chancilleria de Granada
librada a diez y siete de Agosto de este año, y en cuyo in-
texto en ella se veinte y tres de Julio del mismo año
que con el parecer el ^{re} v. final se fue leido adichos
^{re} v. de este apuntam. quienes en el d. de Agosto de este año
y obedecieron tan superior orden, y en cumplimiento
hecho cargo de lo que se previene, que por ahora se
poner en el p. de la taxa de Alc. ordinario por el
estado ^{re} p. de, y el empleo de ^{re} v. de Indica p. de que ob-

POAMEX UNICA DE EXTREMADURA

tenian Antonio de Sierra, y Matheo. Alia e puey
toy por las causas que dicho cargo expresa, ven su auto de
sentencia que se dio a dicho epouco dicho. ^{re} unanimem^{te}
y conformem^{te} nemine discrepante nombraron a Alon-
so Borrallo para Al. Ord. por dicho cargo y alian.
Borrallo para p^{ro}curador indico, alor quales mandaron
se comparecan, y precedio el auto juram^{to}. y pre-
sion. En epouco se p^{ro}curare a nombrar personas do-
bles para q^{ue} la C^{or}. de Ma^g. de Villena dueña de la
jurisdic^{ion}. elija do que s^{er}an en propiedad lo que
resta de este año; Thaviendo comparecido en esta
dichas y a las capitulares Alonso Borrallo, y he-
chole presente el nombram^{to}. que en el se ha hecho a
Al. Ord. en epouco mientras vienen a S. P. de
propietario; y no Man. Borrallo por allarse
en el campo sin poder ser facil representaz. de
meny hasta el dia amanana) y en dicho Al.
calibre mayor le recibio juram^{to}. por Dignid^{ad}.
y una señal de Cruz que hizo v^{er} al qual o p^{ro}-
cis non bien y fielm^{te}. el empleo de Al. Ord. por
el cargo g^{ral}. en epouco, y en señal dello se le
entrego y recibio el v^{er} en el p^{ro}curador en el p^{ro}curador.

to y supran. e. correspondiente con lo que se concluyó en
esta quaresma a veinte y siete de junio en el día e mañana, q.

firmaron lo siguiente a que se el en dize

Don Juan de Contreras, Don Juan de Torres
Don Pedro de Barrancas
Alonso Borrallo

Antonio Gomez Chaves

Juan Larios H B Arcebis.
Cuello +

Damian Tamora

Deposito el oficio de Provisor Indico
y Propuesta para el dho ~ ~ ~

En la Villa de Villanueva el primero día y seis días
del mes de setiembre de mil setecientos ochenta y nueve años
ante los señores don Juan de Contreras, don Juan de Torres
maior, don Juan de Barrancas, y Alonso
Borrallo Alc. ordin. el prim. en propiedad, y el se-
gundo en Deposito, Antonio Gomez Chaves, Agus-
tin Perez, Juan de Cuello, y Juan delgado Re-
jidores comparecio Juan Borrallo secretario,
ag. de fecho el 11. notorio el oficio que
se le dio en el oficio de Provisor Indico, el qual

D

Veinte maravedis



SELO QVARTO EN FE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OSENTA
NVEVE.

Yo lo aceptaba y acepto en forma; y omni conuen-
encia dicho S. M. nra. le Rra. juram. que
hizo conformedad y por el oficio nra. edicto
enpleo mientras este en el bien p. el m. segun
hale al vauer y entender; y v. a. esta minima
dilig. a. y a. c. de dicho Rra. juram.
con el referido S. M. proponer a personas
aptas y libres de toda tacha para q. la ex. nra.
Maj. a. e. Illma. Duena e. la p. nra. e. la p. nra.
que haba de ser de su propiedad lo que se
to el año, y a. para el mismo efecto se
por S. M. unanime y conforme y por
un voto y pareceres propusieron para alcaide
a Manuel Gorr. Anguar y Juan Caye rodr.
me, y para t. nra. S. M. a Simon Tabares y
Andrey Macario de giron e. la d. r. villa
y por sumas dicho S. M. nra. le Rra. juram.
q. sacando testimonio de esta propuesta
POAMEX
El auco e. la Rra. Posicion, e. Rra. juram.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

por el conser a N. para q. elija la que fueren
seu agrado. Con lo q. se concluyó en el día 9.º de fe-
brero de dicho año y se señaló como acostumbra
requerido.

Don Juan González Arce
Pedro de Barrionuevo
Alonso Bonello

de

Antonio Gomez Chaves Don Lario

#

72

Q

Cuello

Ante mí

Damian Tamora

seus electim. y se hizo en el conser e uerda a su
cos. para q. con el lo ponga por diligencia.

Tamora

Auto de la Real Audiencia de Madrid el veinte y ocho de
Noviembre de mil setecientos ochenta y siete el
Sr. D. Juan de Borja, Sr. D. Juan de los
Rios, Consejo de Navarra de esta Dip. de los
Consejos ha acordado como Carta orden con fecha de
diez del corr. de la Ex.^{ma} Sr. Marguena de Valencia
y Ercepa de mi Sr. para q. de la misma brevedad se
haga y cumpla la propuesta de las personas que
hayan de ocupar los empleos de Justicia en el
año proximo; para q. se pague con el mes de
anticipar. que tiene mandado el Sr. y suplico
consejo de Castilla en agosto de once y libre de to-
da excepcion como disponen las leyes, ordenes, capi-
tulos y particularm.^{te} la R. Chancilleria de Granada
por su Real provision de treinta de Octubre
de mil setecientos ochenta y siete con que se requeri-
do con Ayuntamiento a fines de set. de mi Sr. mandado
y mandado sumo que uniendo dicha Carta con
Ex.^a a continuacion se cite por el Ministerio ordin.
los vocales para las Juntas Comunitarias a las diez
de mañana el Domingo veinte y siete y nueve del corr.
juntados jurados de la ciudad de Valencia de la m.
POAMEX
CANTON DE EXTREMADURA
Cada uno para que con puntual arreglo de lo

...amabien dicha ...
...a la ... El ...
... para ...
... a ...

To el ...

[Signature]
...
...
...

Antem

Damian Zamora



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text visible on the edge of the adjacent page.]



POAMEX

TARIFA DE EXTREMADURA

Taxa que se cumpla lo mandado por
 Consejo Real que las nuevas Jurisdicciones
 omen porcion sus empleos el dia
 de Navidad de cada año, te mando que con la
 mayor brevedad posible dispongas de
 el Ayuntamiento de esta Villa para la pre-
 senta de las personas que sean corres-
 pondientes, y libres de toda excepcion, p.
 que llegue a mis manos con la necesaria
 anticipacion para su eleccion y remesa del
 Despacho. Dios te que. m. d. Madrid. a 10.
 de Nov. de 1789

La Marquesa
 Marquesa
 de Estepa

D. Juan Gonzalez Pedrosa.

y Villanueva de la Reina para tra-

tax las cosas tocantes y correspondientes al Rey.
 e Ambros Magister, bien y utilidad de esta villa
 y señaladam^{te} para hacer la propuesta e persona
 doble para que la Co. d. Marquesa en suena
 Duena de esta Villa y de su jurisdic^{na} m. d. El Rey nom-
 bre los Alc. Regidores y Procuradores que haian de re-
 present^{ar} y servir en los empleos en esta dicha villa el

ENTE
 MIL
 NTA Y

Noviembre de mil se-
 die y tres años. Por
 el Rey, el Sr. Don Juan
 de Austria, Florentino
 el escudo noble en
 unario en el escudo
 de las Indias, por el con-
 de de Caxa Regida segun
 depones, Agustin
 por el oral, Juan
 de la Cruz, ante d. n.
 Donato Pro Lin



[Faint, mostly illegible handwritten text on a rectangular slip of paper pasted onto the page. The text appears to be a list or inventory of items, possibly related to the 'Caja de Extremadura' mentioned in the footer.]

EINTE
DE MIL
NTA Y

Noviembre en el fe-
del Sr. D. Juan Co. P. n.

Alc. Mayor, Florensis

en el cargo Noble en

ordinario en el cargo de

Chavey, Rpidon por el em-

ido Cueto Rpidon segun


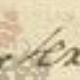
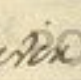
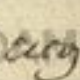
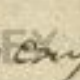
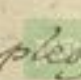
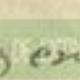
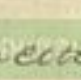
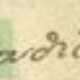
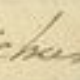
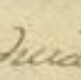
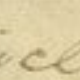

Deposico, Aquinar

por el qual, punto

cedido en el cargo. Antedien

por el qual, punto

en el cargo) para tra-

tar las cosas tocantes y correspondientes al Sr.
e Amboy Magistros, bien y utilidad e cargo veiendo
y señalad^{te} para hacer la propuesta e persona
doble para que la ^{mis} Co. V. Marquesa e Duena
Duena e esta villa y su jurisdic^{ta} H. m. V. esta prom-
bre los Alc. Rpidon y Rido vndico que haian e re-
gencia y              en esta dicha villa el



En la Villa de Villanueva del Fresno



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

à veinte y nueve día del mes de Noviembre en el ter-
ceríenog ochenta y nueve año los v. señ. don Juan Co. Gov.
Personá Abogado, el Sr. Conesor Alc. maior, Florensis
Sanchez Barranca Alc. ordin. por el estado Noble en
Deposito, Alonso Borrallo Alc. ordinario en depositos
el estado gral, Antonio Gomez Chauy, Regidor por el con-
do Noble en depositos, Juan Lario Lucelo Regidor segun-
do tambien por dichos estados en Deposito, Agustin
Perez y Juan Delgado Regidores por el oral, juntos
en estas Salas Capitulares precedida^{te} con anterioridad
(a que no á concurrido Manuel Borrallo Prox. Lin-
digo gral por hallarse ausente de esta Villa) para tra-
tar las cosas tocantes y correspondientes al Rey.
e Ambos Magestades, bien y utilidad e eno^overing
y señaladam^{te} para hacer la propuesta e personas
dobles para que la Esp. V. Marquesa en buena
Duesa e esta Villa y se fuxirán^{te} H. mi S. Elisa prom-
bre los Alc. Regidores y Prox. vndicos que haian e re-
pencan^{te} y fuxirán^{te} en esta dicha Villa el

ano que viene de mil setecientos y noventa y para pro-
ceder a la dicha propuesta con arreglo a lo que dispo-
nen las ^{reales} disposiciones antes tocadas e mandamos al
dicho Sr. Alcaide Mayor de la ^{no} Real Audiencia de la
letra la ^{reales} Provision ganada en la ^{reales} Chancilleria de Granada por Alonso Rodriguez y otros
Consejeros de esta Real Audiencia en treinta e octubre de
mil setecientos ochenta y siete para que se guarden
en las propuestas huecas, vacantes y plenas
ocasionales publicas, no eligiendo a persona alguna
ni que tengan sueldo de este Ayuntamiento yente-
rado, dichos Sr. Florencio Sanchez Barrancas
y Alonso Bonello Alc. Ordinario, a quienes
siguieron uniformem^{te} todos los ^{reales} expresados
Sr. Regidores dicen en una conformidad, que
para aborro e arreglar como es debido puntual-
mente a las superiores ordenes y ^{reales} Provisiones
que acaban de ineligerarse, no encuentran
encosado en el vecindario competente num. de las
personas idoneas y libres, e toda excepcion para pro-
ceder a la propuesta para q^e se han juntado; y no que
ninguno contra tenia en manera alguna a los dichos
por la Superioridad, e ^{reales} se acuerda y acordada.

con en esta atención que suspendiéndose por ahora la for-
mación de dicha Propuesta se consulte con testim. alalcaid
seca acuerdo al R. y Supremo Consejo por mansuel
F. fiscal para q. se oye en inteligencia e terminan lo
conveniencia en el caso o se exan cumplida. lo q. se
les mane. lo que oha y en el dho. p. d. Alc. Ma.
y se disp. Que como forastero que es y por haver estado
enfermo todo el tiempo que ha recubierto en es-
ta d.lla Carere se conoim. de sus Veg. principalm.
por lo que a d. donidad para los empleos e p.uita, y
consequientem. por experiencia e instrucion adqui-
rida por si mismo no puede ajetunarse si en este
particular habia tanta escasez e sup. como acabas
e manifestar dicho V. Capitular; Pero no obstante
por que le sea sensible au. m. d. se e. p. uier con-
un procedim. precipitido, o poco conuieras a que
le atribuiere esta Resolucion que han tomado ad
proyecto Ambicio e prolongar por este medio el
ejercicio de sus Empleos, y de aqui en adelante que
sumo p. uerina pueda llegar que se hiziere con
lo contrario, podria el Tribunal superior tal vez
comar alguna p. uerencia uer. calificando dicha sus-
pension e elusion formal e lo mandado soberano



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

de veru todo o quando los apor para los empleos e re-
publica, A los de xeraxon alondaron y firmaron
longua supieron y long. no lo tendaron como a
comumbrian equidri per = Cm = b = cas = valga = era =
hace = valga =

G. D. Juan Gonzalez
Pedrosal Lorenz
Alonso Gorrillo

Antonio Gomez

Juan Lario

Cuello

+

Invent.

Damian Tamora

Saque testim. para la consulta en p. m. e. D. y
parag. como lo pongo por diligencia =

Tamora

En la ciudad de Mexico a ...

SEJLO REAL
MAYOR
DE LOS REYES
CATOLICOS
DE ESPAÑA



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



POAMEX

TARTA DE EXTREMADURA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CULTURA
CALLE DE LA UNIÓN, P.O. BOX 10888, SAN JUAN, P.R. 00910-0888
TELÉFONO (787) 724-6000 FAX (787) 724-6001



y
a
raz
a
soi
e
base
ho.
ne
sifi
aa
aa
as
el
no



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.



POAMEX

TARIFA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Alonso Cano Fernandez, Andres Ferrer y Juan Alvarado Alonso
 por ser f. ante m. como mas bien proceda parezcan y deramos, que
 con motivo de no haberse echo las Elecciones de Justicia por los Capitulares
 de un proximo pasado conforme a suplicas de dhenos no opusimos a ello
 y en efecto loxamos R. Despacho de los 5 de la R. Chancilleria de
 Granada con lo q. por parte nuestra fuere requerido para q. el Alca.
 Antonio Sierra y el Sr. Sindico Matheo de Alba cesasen en sus empleos
 y q. y m. d. i. a. n. t. se pusiesen otros Empleos en Deposito en personas aya q.
 libras de toda Tacha y de Conato nombrasen sujetos Dobles para estos
 empleos y remitiesen a la Ex. S. Margueta de Milena Duena de la Ju.
 risdiccion para q. eligiese los sujetos q. harian de basta para el mes de Mayo
 año. esto en efecto asi se practicado para no conatado alomandado pacho
 R. Despacho para de nuevo nombrar personas libres de toda Tacha
 sin atender alomandado pacho R. Despacho han puesto la baja de
 Alca. en Deposito en Alonso Bonafillo Moro Sobres sin Casanogua
 y qual m. de el empleo de Sr. Sindico en Juan Bonafillo deudon
 ante R. Poite y por lo q. haze alonquero q. nombraron para
 q. de la Ex. S. Margueta eligiese para Propicacion entre ellos
 nombraron a Juan Poite para Alca. y a Simon Sabano para Sr.
 Sindico y por lo q. deudores de R. Poite por tanto: = En el mes de Mayo
 con tal de las lenguas =
 Suplicamos a m. Senaria mandar q. el presente C. no de Testimonio de
 este escrito Testimonio de Nombram. en Deposito Testimonio de el para
 propietarios y Testimonio de sison uno los expresados Deudores de R.
 R. Poite y por lo q. haze a el Alonso Bonafillo no pudiendo el pue
 sente; Es. de las Testimonio de lo aqui expresado Seno admira Justifi.
 cacion de ello: y qual m. Supp. a m. Tenemos entendido q. para
 el pago de Contas que enor mandado hazer por la R. Chancilleria
 sobre el Recurso que regimos en araron de no haberse echo las propuestas
 con arreglo por los Capitulares de la no anterior para el pago de
 ellas de haberse echo Testim. el qual p. d. imos Seno de Testim.

POAMEX

sea letra para conatos acilla adonde no combenga por conatos
Justicia y con conatos pedimos Juramos y para ello yo

Alonso Cano
Fernando

Juan Abades
[Signature]

Andrés Fonseca
Joano

Otro: Desimos como llevado a entender que en el dia de ayer se fue
el a Tuncam. en las Casas Consistoriales para hacer las propo-
siciones de Personas Dobles & Oficiales de Justicia para dem-
ziarlas en tiempo a la Ex.^a Sra. Marquesa de Villena
a quien como Duena de la Jurisdiccion compete e le in-
teresa y en quanto a bien para q. se iban en el proximo año los en-
pleos de Justicia y q. por dho. Sres. Alc. y Capitulares
nemine discrepante se correspondio notaba en esta
su fetao libros de Tacha en quienes pudiere recaer dho.
nombram. y mediante esto se consultare a la Superintend.
cuyo reparo notabieron dho. Sres. para lo anterior
nombram. Este reparo ablando con la debida moderacion
si fueren ciertos en quanto a no ser por puer supuesto q.
sabian abia de llegar a tiempo debeuam abentorcho con
anticipacion por esto hablando con la debida benexacion no
erere reparo el q. muebo a hacer y suscribir las p.
Ordene: Sin o lary de ar. y fines particulares fuer dho. S.
saben muy bien de sobra de los fetao libros de Toda excepcion
magisime quando no o rror sin y mportamos haax dho. nom-
bram. Sabemos se hallan sin tacha alguna baxos Super-
tuales son D. Jph. de Tuedes, Canseco Caballero del Abito
& S. de T. = D. Juan. de Tuedes Caballero no profeso
del Abito & S. Juan = Gabriel Maxim Buzillo = Jona-
cio Cano = Jph. de Luna = Andres Macarao = Juan Preater
Fausino Gonzalez = Jac. Jini Rodriguez = Juan Cayeno =
Benito Gomez = Man. Sardo = Juan Jph. Sabredo =
JOAMEX
Antonio Cuello = Juan Mig. Es.

monon = Rafael = Alonso Cano Fernandez = Juan
Albarez = Moxera y otros q. omittimus postant =

Sup^{mos} q. ⁹
Sup^{mo} q. ⁹ que nro es en nuestro escudo de nra Casa a nro S^{no}
Tercero y Capitulares a la mayra brevedad para que no haya demora
en el Cumplim^{to}. Elas Superiores Cidades a q. pagandhas
propuestas en nros Sufijos nros q. sean libros genealogicos de nra
nobraxe lo respongan con expificacion acadavna de porsu larta
char q. fengan y el todo este Escrito y respuestas de nro S^{no}
senode Testimonio para contodo daalo en que sea a los S^{nos} elata[?]
Chancilleria de Granada por des a nro Justicia q. con Corta pe
dimos de supra y q. el q. pedimos Testimonio de la letra = en
tre renglones = vale =

Alonso Cano
Fernandez

Juan Albarez
Moxera
Andres Fonseca
Ocano

Auto Por presentada. En quanto a lo principal enseley los
testimonios que piden; y por lo que hace al doxori el
nro ordin^o dice a los individuos el Ayuntamiento para
manana a las diez, y estando juntos se les intelligen-
cie a las personas que expresa para el efecto que
se refiere, y a lo que se pide, pedim^o y este proceso se
dara igualmente testim^o. uniendo lo original a
libro de Acuerdos. El V. dia de San Juan
Pedro Abog. elor n. S. Comesor Alc. mayor de nra
de Salamanca el ferno a nro. y ferno en ella y por
primero en el nro. ocienta y nueve de que da fe =

Don Pedro de
Alvarez

Amem.

POAME
DAMIAN TAMORA



Veinte maravedia.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

no

En dicha villa dia me y año dicho fo el en^{no}
notifiqua el caso q^a antecede en la parte q^e se toca
a Juan Rodríguez Alcazar en un p^o de p^o de p^o

Tamora

Noticias al Ayuntamiento.

A las personas que contiene
el caso, y resp. al Ayunta-
m^{to}

En la villa de Villanueva de la Reina
hemo a don Diego semillete

cientos ochenta y nueve años, junto lo v. de
don Juan de Torres y Pedro de Alcazar, Florencio
Sanchez Barranca, Alcazar de Alcazar, para el caso ro-
ble en epico, Alonso Borrallas Alcazar de Alcazar,
qual en epico, Ant. Gomez Chaves y Juanna
Rio Cuella Regidor primer y sep. por el caso
Noble en epico, Agustín Rey y Juan del
gado Regidor por el qual preceden a un
dici a que no ha concuado el honor indio de
muel Borrallas, a esta sala capitular, don
de se han combocao dicho C. q. componen el
Ayuntamiento de esta villa. ya con p^o de p^o
predicho P. Alcazar de Alcazar amiel C. no h^oie
se presente adicho v. y liere los sup^o que
comprende el caso el pedim^{to} antecede no
y hauiendo lo hecho, enterado y estado y cada

PO AMY



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

uno los señores Florencio Sanchez Barrancay y Alonso Borrallo Alc. ordin. y los señores como Juan Lario, Cuello, Aguacín Rey y Juan Delgado, ^{dize por} sus respectivos no estar aquí el Procurador Sindico de esta villa la qual cosa se ve en autos hechos el día de mañana acuso fin quedando citados y encaregados segun el sindico concurre, y lo firmaron los que unieron a quod si fueren en contrario - V^o

Don Pedro Sanchez Florencio Sanchez Alonso Borrallo Barrancay

Juan Lario

Cuello

Agua
Amen.

Damian Zamora

Acuerdo En la villa de Villanueva el primero de diez y Nueve de este mes de Septiembre ochenta y nueve los señores don Pedro Sanchez Barrancay y Alonso Borrallo Alc. ordinario en su nombre por el estado noble y real, don Gomez Chavez y Juan Lario Cuello Regidores primos y segundos por el estado noble en su nombre, Aguacín Rey y Juan Delgado Regidores por el estado de jurado y Regim. El Ayuntamiento de esta villa a que no a concurren Manuel Borrallo don sindico en su nombre y Manuel Borrallo don sindico en su nombre

audencia de esta villa, juntos y congregados en esta villa
Consejoriales. A qui quedaron convocados el dia de hoy
para los efectos prevenidos en el auto de dia primero del
cor. de hoy. El pedim. de que se les intelligencia con
en un caso que en este auto se hizo dicho V. M. mayor de
que se formalizare la propuesta de oficiales de Justicia
para el año proximo en cumplimiento de la ley y orden
de la Real Cedula de veintio de mayo; Y si por acaso no se encuen-
tran el numero cabal de dichos libtos de tachar que
de se comprenden dicha propuesta, se cumpla en lo posi-
ble proporcionado al menos, para los empleos para que
haya vacante persona abile; Teniendo los
Florencio Sanchez, Bernando y Alonso Borracho
Nec. ordinario, dixeron: Que los suplicantes concurridos
en el auto de dicho pedimento tienen por abiles y sin
tacha legal el Caballero el Abis de V. Chiapa D.
Jofe de Nuevo, D. Juan de Nuevo y Quintana que los
el Abis de V. Juan; Ignacio Cano, Andre Macario
Machin Rodriguez, Juan Cayero, Alonso Cano
Fernandez; Pero que si no se les obojean las ta-
chas siguientes a saber: a Gabriel Maxim Durqui-
llo, porque no se conoce bien alguno, y hauesse
elaxado en el cor. no se le a proclama^{to} de peticion
ni veltota por haver hecho constar que los Senados
eran sui heren. el cura, y vex la cura que aqui tiene
e este aunque esta el cura en el Alameda, y que
en el cura de esta villa tambien aqui vive lo mismo = A

José & Lucía por ex. botino & dicho V. Alonso Bo
nallo como sup. & primo hermano = A Juan Real, a
quien se ignorase lo que tiene, no era aun admicido
por vecinos que tiene para ello presentados en el oficio por
menos que no se ha conocido ni ha hecho constar el modo de
vivir en la tierra para poder dar la signad. = A
Francisco Gonzalez le objetan el que su herm. Pedro con
quien vive y lleva la casa es suodal botino, y que
tan bien el Caudal que tiene tiene a los otros, que es mo.
do soltero y mandataris de dicho su herm. = A Benito
Torres que es infeliz y aungue es Barbero era aceni-
do a lo que le da Juan Texnon se quien es oficial =
A Manuel Sando que es Buonero y ruca peluca
& conejo, y su oficio antes de la poca tienda que ha hecho
de y cuando citaba en paz de su madre era era uero
neta y un herm. lo es en citadilla en el dia = A
Juan José Salcedo es pobre herm. de la taxonera y es uero
al porido = A Juan Grand que es more soltero
apropado a otro herm. y a una hermana q. lleva la
casa de la casa se quien suenan son todos o lamacion
para a una hana de Cochino y algunas cosas q. se
tienen = A Antonio Cuello apropiado tambien a
una hermana more soltero y sin bienes algunos =
A Juan Ex. menor que no se le conocen mas bienes
que una corta porción de tierra sin casa ni mas bienes



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
SEVE.**

Xaire, algunos = A Fra. pael Govi que he poco
 tiempo qu vino y se casó aqui sin bienes algunos
 ni mas arbitrio que su triste jornal de Albanit-
 Finalm. te Juan Albarez Moreno, que es de
 nacion Brusque, y segun estan informados en
 prohibidos por dho puebla obtener empleos de republi-
 ca: Ten acion uno en contras dicho ^{rey} en el exa-
 deis otros vigeon abiles que son aqui expresados
 los quales no son suficientes para completar el
 numero de Catorce que se requieren para
 dicha Propuesta, son e pareceren, y au ^{supere} parte lo
 e han acordado y acordaron que se suspenda lo
 mo lo tienen ya decretado la dicha Propuesta en
 el todo y se expere la Resolucion del Sr. y supu-
 mo Consejo de Castilla adonde se tiene ya Resuelta
 la Consulta acordada, con amon abundam. en
 consideracion que hai vacantes labo donej onra-
 dos de ciencia y conciencia y hailes para cada em-
 ples que no tienen mas tacha q. se le endre al
 Prico, y para eso tienen Caudal suficiente para
 que en llegando el tiempo paguen sus sueldos. Concluido



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

parecer se conformaron dichos Juan Lario Cuellar, Juan
Perez y Juan Alegre. Pero dicho Sr. Ant. Foner Chang Dip
que mediante acortamiento que en el día y parte superior
se expresan en el Ordon, hai hauiendo las deficiencias para
dicha Propuesta; cumpliendo con lo mandado en las ordenes
superiores, se le propone y propone para los Oficios de
Justicia el año proximo venidero en la forma siguiente

Para Alc. ordin. el Estado Noble en exposito a don
10 Cano fern, y a Yrancis Cano

Para Alc. ordinario el Estado qual a Juan Albe-
rez Mexena y a Gabriel Manin

Para primer Regidor el Estado Noble ad. Bof. de
vedo y Caneco, y ad. par. Co. deused y Quintana

Para segundo Regidor de dicho estado Noble en Depoito
a Josef e Luna y Juan Cayero

Para Regidor primero el Estado qual a Andre Ma-
cario, y Juan Somrabe Grand

Para Regidor segundo de dicho estado a Francisco Somrabe
y Juan Miguel de menor

Para Regidor de dicho estado a Juan Alcalá y Juachin Somer

Ante Rodriguez

Para M^{re}. de la Hermandad por el ciudad noble
en aprecio a Juan Aldare, Barro, y a J^oph. Lopez

Luna

Para el estado gral a Juan Campido Pizarra y a
Juan Laro hijo de Pedro difunto, y que este es rubio
y parerex

Dejando en satisfacion de las tachas de etades abrogadas
nombrado exponen que por lo q^o hace a Gabriel Maxim
Burguillo, le reconoce por vecino de esta villa, mediante
que vive en ella con su muger labor y su ganancia segun
padre ya de su herem. ^o Fr. Pedro Maxim Luna que fue

de esta y ahora de la villa de Almonreal, cuya reparacion
es lo q^o tiene entendido leguista el impedim^{to} que ve-
nia segun la declar^o el Con^o para disipacion
de sus ganados de esta y aprovecham^{to} y asi en cuecas

delehandado lo que le correspondio = Por lo que ha-
ce dicho Tor^o de Luna esta tambien entendido q^o no
p^onerse en que el de Arreense de Sobrino hijo de Fri-
mo herem. de dicho Sr. Alonso, Borrallo no le obta

por velia ya el grado prohibido = A Juan D^o
que le consta tiene aqui algunos ganados y como tal
vecino se le ha tenido presente en el Reparam^{to} de ella.

ta de cuecas y que en la Higuera de Puzenal de donde
es natural tiene viñas = A Faustino Borrallé,
vamo clara y dividida en ^{te} exed alguna cantidad de d^o.

A Juan Garcia Borralle y a su hijo tiene presente el Caudal de su

Hermano Pedro el cual han llamado suplico los herederos
quando estan casados y dicho tambien por haver sido su
tiempo a venido ya al Rey diecinueve = Juan Ponzalez Juan
que su hermanala Mica Travel Ponzalez viene enalabos
y separados su bienes y dichos Juan que es el mayor el
Item. los tienen su casa con casa y su casa viviendo en
propio = Juan Mij. Escrivano menor que tiene
suplica de Cochinos aunque era junta con su suegro =
Hernán. Juan Alvarez moxera que ama en trece
ta años que era viviendo y casado aqui con hija del pueblo
y exceptuando el caballero D. Jph. Quintero y Caneco y
el mas acaudalado de esta villa, quien ha venido ya lo
menor quatro años, don de Prox. Sindico pñal, y cargo
de Diputado del comin, y si entonces fue Capitan de Re-
vis a la villa tambien lo sea ahora = Debiendo co-
poner asi mismo que quando comincio en la suplica
on de dicha Propuesta en el Cabdo el dia veinte y
nueve de Notia proximo fue por q. ignoraba la cali-
dad y hauridad de lo mas de lo suplico que acaba de
proponer segun se toma con dñm. con moito de ha-
verse lo que es ahora emanado; Y que por lo que hace
a lo que se proponen para M. el estado pñal y
Prox. Sindico interinam. para ser en seis años contin-
tis en que fueren Propuestos Man. Con. Anguas
y Simon Nabarro pong. entonces crehis no eran deudo
y al Prox. pñal pareciere parados que lo son. A sí lo dice

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

taxon firmaron cada uno y dicho como acordaron, protestando dicho J. qui ha sido acordado en penden dicha Propuesta, que la dicho Sr. Gomez no se tenga por tal mediante no eitan hecha por el Ayuntamiento, que aunque el dicho es vocal, es voto vto; y uno y otro, padieron testimonio de acuerdo, y unido dicho. Cien años man de Rey de; et todo lo qual de el es. don Juan de = de = por = pa = en = de = ripante = todo vale =

Don Juan Gonzalez Flores
Glorio Borrillo
Pedro de = = = = =
Borranay

Antonio Gomez Chaves
Juan Lario
Cuelloff
Fenat a Juan Delgado = + = = = =
Antem.

Damian Tamora



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

Manuel Tomales Anguar. venio a esta Real Audiencia
mi nombre el de otras venias q. se presenten
davafo Juanan ante vs. como mas conuenga. De
nos. como noticiosa. que esta Real Audiencia como prevenida
su Superior ordenes. se halla se aplica, en la eleccion de
Comisales para el año proximo venidero en obediencia q.
su Comisario sean hecho varias sumas. a fin de q. los
supeditos electos sean juces de toda fecha. Proconuendo
los q. se presenten como otra que se deudores del R. N.
sio aung. a mui poca cantidad. Esto no obstante aun
que nos hallamos bastante atrasados para pagar
este Comisario de su asistion. basta nuestro pronto pago
aunque fuera a tiempo, desde luego nos ofrecemos
aprovechando tan luego como se nos aga saber. Inq.
su nuestra parte se aviere intentar otra auicion
q. se de cumplir con las intenciones de su Magestad.
nimeros q. esta Real Audiencia. pueda compeler
este Cavildo, el que sus Justas delixacion. Reaigan
en nuestras personas como utiles varallos quando
solo aspiramos, a que el Cavildo en suera de
nuestro pronto allano, obre como mas conforme
sea a Dios y al Rei nuestro señor. (Dio de quax de)
Yalame for. Por. tan importante a nuestra R.

Publica p. todo lo qual expuesto. Y produciendo
quanto del mejor. En conveniencia quedamos desde luego

Suplicamos q. haviendo p. expuesta en su virtud
nuestra narrativa se viva proveer. Por examinar
como mejor convenia. mandamos q. nos hallamos
p. pronto, obedecer cumpliendo nuestro volun-
tario allano, p. lo qual Imploramos al nobre
tio de N. previo el Juramento. A no ser de ma-
licia venidero en el año de 1722.

Testigo por una parte Juan de Sierra
nuel gantana como Testigo Juan Zisca
loa Credita e Susse Alonso Vazquez
nal: Franco de

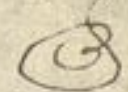
Testigo por otra parte Salguero
Joachim Gomez Testigo por otra parte
Monso Vazquez
Gomez noble Joaquin
Gomez

Doi fe Yo el Sr. Dn. que en virtud de lo que se manda
en el Acuerdo celebrado en esta ciudad por todos los Jueces
ciudadanos y Regim. de esta villa, he visto y reconocido las
obligaciones hechas de tiempo a parte a el Sr. Dn. Don

e ella, y a los Superiores que han propuesto en dicho Real
 cédula para oficiales de Justicia el año que tiene de noten-
 ta Real de excluir los siguientes:

Manuel Gonzalez Arguon quatro fanegas	04.
Alonso Mancera siete fanegas y ochocientos	07. 8.
Fran. ^{co} Sixta tres fan. cinco cent. diez quatro rillo	
ymedio	03. 5. 3½
Fran. ^{co} Barquer Apenador quatro fan. y cinco cent.	04. 6.
Antonio Gomez Noble nueve fan. y tres cent.	09. 3.
Fran. ^{co} Diaz do fan.	02.
Antonio Rodriguez quatro fan. cinco cent. y un quaxillo	04. 6. 1.
<u>total</u>	<u>35. 5. ½</u>

De las quales saque libra y once a Andres Rodriguez
 Alrdo Ordin.^o del D. Nic.^o florenio Cancho Barranca
 Villanueva del fierro y D.^o seis y mil setecientos
 y nueve =

Damian Zamora &




Uelure marauebis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEVE.

Manuel Borracho, Sindico procurador de
 esta Villa, Thomas Lopez Sindico personero en ella
 En cumplimiento de nuestros Juzados Cargos, Ante
 Vm. como mejor prozedo, con brevia e iguales
 quexa ducion que conuenga intentar ante Vm.
 otuvinad competente Decimar, que somos notorios de
 q. este ayuntamiento, de la villa de Sevilla, del fin de
 las Justicias para proponer segun se practica a la R. C. para
 Marquesa de Villena, buena desta Jurisdiccion pa
 su eleccion ya provacion a Marquesa de Villena en
 el presente año de noventa, con la qual diligencia se practica
 en fines e cada uno, como se muestra legitimo
 ocupacion e imposibilidad no aya sido podido acudir a
 para expresada eleccion, nos encontramos segun
 parece, con la penosa novedad e discordia, q. se causo
 en aquel auto, de falta e conformidad algunos de los
 Capitulares, q. manifestacion q. algunos de ellos
 ponian, en la propia e sujetos, q. devian presentarse
 se p. sus propuestas a causa de q. en los q. se tratava
 concurriran las circunstancias q. prevenen para
 su disposicion. A la R. Chamilleria Ferritorial
 a las q. se no saltar. se recorda, las que entre otras
 prevenen que las elecciones e Capitulares ayan
 de caer exclusivamente en personas de las, ca

paces, Nuncios Apostolicos, y como se veyen
y pareceren, y Debitos a Caudales publicos, como
asi notoriamente contra y contra de las
a cuyo auxilio conae referir este traslado. Y ha
dore este Cavildo Dificultades, en las observancias de
las Superiores prevenciones. Lo qual se hizo de Superiores
los sin la presentada observancia a causa de sustancia
tambien se veyen de las Superiores de las Indias
disposicion. Y este Consejo, notengam motivo para de
ponerle. Nuevos, como lo ande Costumbre; lo qual
debe de esta y de presentarse lo conveniente de la
y Persona, y su Consejo Supremo de Castilla, lo
a su vez, competente, lo que asi veyen y sin
maxon, todo los Comisales sin muestra de asistencia,
cuoque veyen estava en las Abiertas, y este Consejo
separarse a lo acordado, y representado al Nro. Sr.
nada, (y no damos lo que influye) nos contra que en
el dia de hoy el presente mes, bolvio a Zelaya a reata
Junta, a fin de la misma eleccion, y capitulacion
para el año venidero, en la que se resolvió (segun
lo que se acuerda) de mayor numero de votos de
Cavildo, de la Resolucion de el Nro. Sr. Consejo, y Resolucion
de cuando en aquel entonces, la seguida de su eleccion
pero esto no obstante y solo, el Residor Antonio de
mer, ya influido, como es presumible, oia olvidado
lo que tiene acordado, firmado, y representado
de acuerdo sin ayuda de nadie, sino el solo voluntaria
uamente de la que no quio denegar ni de la eleccion
de toda su satisfacion sin impedimento de cargo y

Causas. Conque se convenian tanto los que en
Vodemas. Su Quales. Pero el muy contenido en su
mexia echandose p. Lima. Tambien de las superiores orden.
q. Leon Lopez. Como se represente Justicia a la que
se deso. Inmacion p. no base. Enfirmos. Y una
propria q. pudria mudien. Haber ejecutado p.
semefante deolucion, quio maroen esta base
a la prudencia. Sufrir lanosa. Y un Pueblo, por per
Justicia. Y una de publica, Y los suios aguen tanto
mal. Se caaxea semefantes procedimientos p. que
desde luego se hienon, el prudente animo como pro
testacion lanulidad de aquel auto de elecion, siempre
con el que se havia. Y haber con mejor acuerdo
anulando desde luego aquella union tan desuosa
voluntaria, siendo asi, que se hallan sus pro
puertes. Menos de Inposibilidades q. a rudo de tiempo. Len
do metexis con do argumentos. Y una de justimidad nose
pueda dudar se potentiazan las en que se hallan con
prendidos algunos de ellos, Y siendo asi que todos los de
seidos auto. Y siendo asi que todos los de
amido ixites. Y siendo asi que todos los de
C. y notorio auto a casa de noche. Y no me oxido a la Justia
pcaion de Cavildo de media. Y siendo asi que todos los de
sea costumbre de que veres en años parados, Y parese se
devia practicar para de oposicion de dudas, siendo
asi q. la costumbre de que veres, Y siendo asi que todos los de
la antenido a las elecciones. Conformarse de clamar
de ellas median segun parere un claro derecho, Y
que ni de supote no de so se privado, Y en el seme

Cómo son Justas y Razonables de la
logue pedim^o y Juramos con honra
y fe

Thomas Lopez
MAYOR DE LA VILLA DE
VILLANUEVA DE LA TORRE



Auto: Por me^{da} tenyame por parte de esta que pre-
sentan el pedim^o. que en virtud al ca^{do}. acuso
fin el dho. ordin^o. que a todo su individuo
para las diez e once dia alas Casas Conventuales
donde se o cuenta para que con vista se acu.
Exo y mande lo que conenga. El S. Floren-
cio Sanchez Barrancaj Alc. ordin^o. e pai-
men voto ante lo mandos y firmos de esta
villa e Villanueva el primero a diez e
Diz. e mil se^{ta}. ochenta y nueve e queda
fe=

ffroncio S^{tes}
Barrancaj Anterin.

Damian Tamora

En la villa de Villanueva el primero a diez e
Diz. e mil se^{ta}. ochenta y nueve e queda
fe=

Tamora

En la villa de Villanueva el primero a diez e
Diz. e mil se^{ta}. ochenta y nueve e queda
fe=

POAMEX

Don Juan de Torres, Don Juan de los Rios, Don Juan de los Rios, Don Juan de los Rios
Florencio Sanchez Parranaga y Alonso Rodriguez de los Rios, por
ambos estados en depuete, Francisco Gomez Cifuentes y Juan de los Rios
Cuello de los Rios primero y segundo por el estado Noble en de-
pouete, Agustin Beney y Juan Delgado de los Rios, por el estado
Real, Manuel Donallo de los Rios Sindico grial todoj suavia
Casillo y Regim. de esta dicha Villa, con asistencia del Sr. Tho-
mas Lopez Sindico Personero de esta comun sunta en ci-
dad de la Capitulare en fuerza de citation fele his el
pedim. que anceda y enterado de su lonceo el Sr. Alc.
maior Dip. de como por Yaron de su oficio se se dirixir el
Ayuntam. para que proceda con el dicho conuim. de las
leyes y ordenes soberanas q. se han en acuerdos y se-
terminacione: Con este fin y conque con las expresiones fuer-
tes y en ademan se aya de dar bien que esta ngata y con-
batare inconsidera. y poco se como por los Rios Sindico
general y Personero; no se ofusquen dichos Sr. vocales re-
putandolos por maxime incontratable y Rios funda-
mentales de derecho, se se haciendo presente que en el con-
cepto de sumo nada tienen en quanto a su solemnidad
de Rios y nullos los acuerdos de este Ayuntam. el dia
veinte y nueve de Nov. proximo en que se se xrimo
unanimemente la suspension de la Propuesta, y que
se consulte al Consejo, ni el de trece el conuim. el que

POAMEX DATA DE EXTREMADA

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Enrta la Pacificaⁿ Raquel por la mala pax de los
Capitulares; no viendo e comienⁿz la falta e citazⁿ de
dicho Personens supuestas no haia Costumbre con
Cuxra asemefante aco, como q. es privexito y perso-
nal e lo que prevan in sus pagis y voto que notie-
ne dicho Personens; y asi en lo quaco año que tra
Regencia sumo eua para nunca a inxerencia ni na-
die lo a hechado menor, y lo que es may ni eun lo tri-
bunales superiores que han visto asemefante acu-
endo ala leya como a rucado en eia mismo año en
la n.^a Chancilleria e Granada; nadie que lo ha hecha
de menor, nadie a idlicitad su aytencia, y nadie a
reclamado ni motuado por su falta so que es pnueta
nada equiboca. E no haues hauido tal conuente
inxerencia en asemefante funcion; y por lo que hace
ala Censura del modo en que se ha executado la ci-
tacion e dicho Síndico pñal igualm.^{te} es significable
mediante que como el notorio e hecrido ancedim



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

en la forma ordinaria con tanceon^{te} observada en
 esta Villa, y esta Riveradam^{te}, y con Reudancia que se
 pudiera legitimam^{te}. Lauer escusado como sebio en el ubi-
 no citado acuerdo que se prologo al quanto ya un con
 alguna inconsideracion por arrenando. El dho Regaro que
 tanto Exageran Klavio ala Conducta q^o Obexo en el ci-
 tado ultimo Casulo el Repitor de Cano Antonio Pomy
 Chauy tambien es atoda luz inconsiderado pueya adulas
 defectos a una imaginacion fogosa y poco Reflexiva; fue
 mirado un proceder tal ala luz de una Taron Rea y espe-
 sada e imparcial y conponado con el Espiritu de las Leyes
 y Ordenes superiores, no solo no es Reprehensible, sino
 muy laudable abo menos en lo que se menciona por un
 excepcionada que es lo que esta supeto ala Impeccion
 y juicio de los hombres; en lo que no puede ofrecerse duda
 ni se considera atentam^{te} que segun la Orden de dicho su-
 premo Consejo se ha de hacer la Propuesta con un mes de
 anticipar^o y en persona o verbal, y no haviendo se ofrecio o
 no haviendo se encontrado quando se decretó unanimemte
 dicha Suspension; no es extraño q^o quando en el segundo

selección delante suficiente número para llenar la
Propuesta e rigores en su opinión libre y de Excepciones
procediere e se luego a formalizarla por el papeo y sig.
pudiere obrar en manera alguna como se dice en la con-
sulta al Supremo Consejo por q. ya en el concepto ha-
via leído el fundam. que la motivó y por lo mismo hi-
zo min.^{bien} en proponer que a la venta ó moción en aquel
caso con efecto de dicha Consulta era en el modo
instituído y eludir las ordenes terminantes. El mismo
Consejo alabó una Consulta que en aquella supo-
sición ya no venia a cuento, y estaba en q. A hora
con esta adberencia, y reflexiones que a juzgado o pon-
tuno sumas hacen, y teniendo también a la vista el
pedim. leído también en este caso de Man. Gonzales
Anguar y otros veing en que para el pago de
de las obsequios que les pudieran oponer a deudores
de este Sr. D. Alonso o puen satisfacer sus respectos
de cubiertos, por el Ayuntamiento y cada uno de sus
vocales e sea libremente con riesgo y la vida de moe-
raron y Ceremonia su entera, siendo sumas di-
chos Sr. Alc. mayor hacerle Reflexiones en este punto
la Propuesta del Sr. fiscal de dicha Sr. Chancillería
en el Expediente rubricado en el año proximo para
sobre nulidad de elecciones en que tratándose de las tachas
propuestas a Antonio de Sierra Cuya elección se re-
claró nula por la Sala dice dicho Sr. fiscal que se le

o ponen cony peso q. vana la redencion al porio, por que en
ta qualidad sienyne vicia la eleccion: lo que es muy ardo-
go y conforme ala doctrina q. el mismo sabio e ilustrado
sienya en su practica universal foxente en el como tenes
se su obra en que ablanda se e ag aruna, dize ex impio-
nare la idoneidad e las personas al tiempo de proponer
elegirse o insaculane que es una virtual o equivalente e-
leccion; aunque al tiempo e la posesion o evacion se
hayan purgado. I por lo q. Florencio Sanchez, Barnan-
ca y Alonso Bonafu Alc. ordin. en vica de lo expuesto
por dicho Sr. Alc. mayor se dize que si el Sr. fiscal e la m.
chancilleria e Granada hablan de la tacha de Sr.
seina expus en su parecer lo q. dize dicho Sr. Alc. mayor
tambien hauendolo expuesto la misma tacha adicho Sr.
Florencio Sanchez, se en duda al Sr. dize en su Repu-
ta exa poco apreciable la nulidad que conca el calca-
da e en duda adicho Sr. p. hauiendo pagado y es-
tando solvente no se ha retardado su posesion en el
emplaz de Alc. ordinario, lo que asi remando por los
Sr. de sala y en esse supuesto se en que teniendo pagado
ante e aporendonlos si alguno se viene pueden pa-
sar a hacer la posesion, y en esse caso la hizieron en
la forma siguiente

El Sr. Florencio Sanchez Barnanca propuso para el
calce ordin. por el estado noble e primer voto al. pan
e Lueves y Quintano, ya d. Jph Lueves y Solis

Colate. maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Para M^c. El estado p^{al} a Man. ^{Conde de Aragon}
y Andrey Macano = Para primer Repido el Er-
tado noble en ceporico a d. Xepo futuro, pue aun-
que es noble no era Repido en esta villa ya Juan
Cayero Adame = Para seg.^o Repido el mismo er-
tado en ceporico a Alonso Mancera, ^{gr} y otros Can-
to Adame = Para primer Repido por el estado p^{al}
a Fran. Sierra y Fran. Banguen ^{gr} Apexador =
Para segundo Repido dicho Estado a Antonio
Gomez noble, y Fran. Diaz = Para Divi-
dico a Tuachin Gomez y Antonio Rodriguez =
Para M^c. de la Hermandad por el estado No-
ble a d. Juan Gonzales Mones y ad. ^{gr} Tph Con-
tador = Para el estado p^{al} a Juan Nepairi-
fance y Man. ^{gr} Luis Lopez =
El Sr. Alonso Bonalto se conformo entos con
dicha Propuesta =
El Sr. Ant. Fong Chavez nombro, por M^c. el
estado noble en ceporico a Alonso Cano, ^{gr} Juan.
ya Francisco Cano = Para M^c. el estado p^{al}

se sigue testimonio a la ley de su acuerdo por
memoria que se notaron y se leen en su, y el día 5.
de febrero se expuso que por quitan Cuestiones
Contra D. Margarita de Villena y se sigue el testi-
monio de la mayor pluralidad de votos, y se con-
trario con los demás que se han conformado con su
parecer se protesta la nulidad de lo que se hicie-
re y eligieren en concordancia que no sea de la plu-
ralidad, y lo firmaron cada uno como acorua-
bran seg. de i. fe. de m. y. eno. = bien = todo = Valga =

D. D. Juan Gonzalez
Pedrosal
Alonso Zumbido

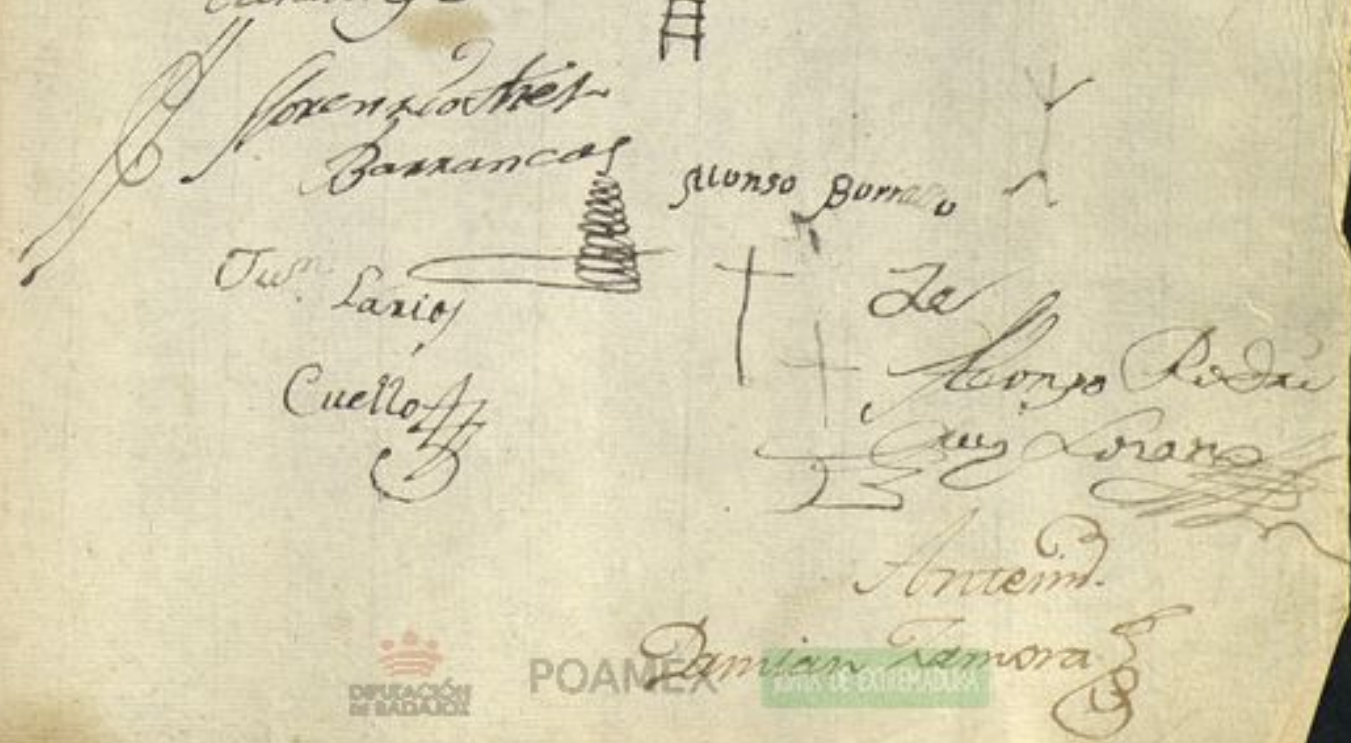
Antonio Gomez Chaves
Juan Lario
Cuelloff

se sigue el testimonio y se leen al D. M. de la mayor i. fe.
se y fue en el mismo día el acuerdo antes d.
Tamora &

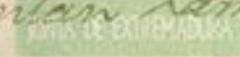
Acuerdo de la Cartechera BOAMEX
en la villa de Villanueva

El Reino a saber y sea de D. Juan de...
 mude año pasado...
 Diputado por el...
 Antonio Sotoy Requena el...
 aurgu han sido...
 la... y...
 xon... y...
 do...
 que...
 a los...
 acordaron...
 rialaron...
 acordaron...
 mañana...

Barandores =



POAMEX



Damian Tamora



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



POAMEX

UNION DE EXTREMADURA